

EL CIUDADANO PROFESOR JESÚS MACIAS TREVIÑO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LINARES, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE LINARES, NUEVO LEÓN EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. 27 CELEBRADA EL 27 DE AGOSTO DE 2007, CON FUNDAMENTO EN EL CAPÍTULO IV, ARTÍCULO 26, 29 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEL CAPÍTULO II, ARTÍCULO 212 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS RELATIVOS SE EXPIDE EL PRESENTE.-

REGLAMENTO PARA LAS CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE LINARES, N.L.

A).- DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

Artículo 1.- Este ordenamiento es de orden público e interés social, obligatorio en el municipio de Linares, N. L. y tiene por objetivo determinar las reglas para:

- I.- Garantizar que las construcciones cumplan con sus objetivos en beneficio de los propietarios y de los usuarios, mediante las disposiciones para la construcción, modificación, ampliación, conservación, reparación, y demolición de edificaciones públicas o privadas.
- II.- La utilización de la vía pública para trabajos de construcción.
- III.- La prevención de incendios y la seguridad en las edificaciones.
- IV.- La obra pública y privada ya sea que se ejecute en predios privados o en la vía pública dentro de la circunscripción territorial del municipio de Linares.
- V.- Clasificar las edificaciones en géneros y rangos de magnitud, por su tiempo y por su uso.

Artículo 2.- El área comprendida como zona de resguardo patrimonial, deberá observar, además de las presentes disposiciones, del reglamento para la protección y conservación del patrimonio histórico construido dentro de la delimitación de zona.

Artículo 3.- Es el titular de la Dirección General de Obras Públicas, el responsable para la autorización y expedición de permisos, acuerdos y

convenios referidos en el presente reglamento, además de la ejecución y vigilancia del mismo.

Artículo 4.- Todo lo no previsto en el presente reglamento estará dispuesto en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y la Ley de Ordenamiento Territorial y de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

DEFINICIONES

Artículo 5.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I.- **AYUNTAMIENTO.-** Al Republicano Ayuntamiento del Municipio de Linares, Cuerpo colegiado, deliberante integrado por: Presidente Municipal, Regidores y Síndicos.
- II.- **LEY ORGÁNICA.-** a la Ley Orgánica de la Administración pública Municipal del Estado de Nuevo León.
- III.- **LEY.-** A la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.
- IV.- **LOTE.-** Al terreno producto de una división o fraccionamiento sin construcción.
- V.- **EDIFICACIÓN.-** A las construcciones sobre un periodo sin dividir o fraccionar o sobre un lote producto de una división o fraccionamiento.
- VI.- **INMUEBLE.-** Al terreno y construcciones que en el se encuentre.
- VII.- **REGLAMENTO.-** Al Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Linares.
- VIII.- **AUTORIDAD MUNICIPAL.-** Al Presidente Municipal, al Director General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, al Tesorero Municipal, al Inspector de Obras y/o a la persona que el municipio designe para hacer valer el presente reglamento.
- IX.- **NORMAS TÉCNICAS.-** Son todas las normas relativas a la construcción, publicadas por Organismos Técnicos, aplicables a las construcciones, tales como: Norma Oficial Mexicana, ASTM, IMYC, FOVI, NEUFERT, PLAZOLA, entre otras.
- X.- **PROPIETARIO.-** El titular o titulares de derechos de propiedad que se tengan sobre un determinado inmueble.
- XI.- **PERITO RESPONSABLE.-** Es la persona física que se hace responsable de la ejecución de las obras para las que otorgue su responsiva técnica, avalada por cedula profesional propia de Arquitectura, Ing. Civil o similar.

- XII.- **ASESOR.-** Es la persona física con los conocimientos técnicos adecuados para responder en forma solidaria, en lo relativo a la seguridad estructural, diseño urbano y arquitectónico e instalaciones, según sea el caso y deberá cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento.
- XIII.- **VERIFICADOR O INSPECTOR.-** Es la persona a quien el Municipio designa para llevar acabo la labor de inspección y vigilancia para constatar el cabal cumplimiento de este reglamento en las construcciones, demoliciones y demás labores que regula este dispositivo.
- XIV.- **PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.-** Es el título que el Municipio otorga al cumplir con los requisitos que menciona el presente reglamento.
- XV.- **USO PÚBLICO.-** Es la característica por la cual se define el uso intensivo o masivo de cualquier instalación, por la cual deben de cumplir previsiones especiales en función de la seguridad de los usuarios.
- XVI.- **FALLA.-** Agotamiento de capacidad de carga de una estructura.
- XVII.- **CONSTRUCCIÓN.-** Instalación, edificación o cualquier tipo de datos.
- XVIII.- **DIRECCIÓN.-** Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del municipio de Linares, N.I.
- XIX.- **MUNICIPIO.-** A la administración municipal de Linares, N.L. encabezada por el alcalde.
- XX.- **PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.-** Documento rector que norma el crecimiento ordenado del municipio.
- XXI.- **ZONA DE RESGUARDO PATRIMONIAL.-** Área física reconocida como Centro Histórico, que comprende los espacios definidos en su propio reglamento.

Artículo 6.- Las construcciones para los efectos del siguiente reglamento tendrán las siguientes:

CLASIFICACIÓN

1.- SEGÚN SU MAGNITUD:

TIPO 1 LIGERA: Construcción que en caso de falla, es improbable que cause daños de construcción.

EJEMPLO: Bardas no mayores de 2.00 mts. de altura, banquetas, cordones, pavimentos, obras de drenaje, reparaciones.

TIPO 2 MEDIANA: Construcciones que en caso de falla podrían causar daños graves, pero que la cantidad de personas perjudicadas es baja.

EJEMPLO: Casas habitación de una o dos plantas y otras construcciones de una planta.

AREA: Hasta 1,500 M2., de construcción techada.

CAPACIDAD PLANEADA: Hasta 100 personas.

TIPO 3 GRANDE: Construcción que en caso de falla perjudica a más de cincuenta personas, o que por sus características requiere un alto grado de conocimientos técnicos especializados por su diseño y construcción.

EJEMPLO: De 2 a 4 plantas excepto casas habitación.

AREA: Hasta 600 M2., de construcción por planta.

CAPACIDAD PLANEADA: Hasta 1,000 por persona en total, ó 250 por planta.

TIPO 4 COMPLEJA: Construcción que en caso de que fallara ocasionaría una catástrofe.

EJEMPLO: De 5 plantas en adelante, con elevador cada 725 personas y uno cada 5 pisos.

AREA: Hasta 1,000 M2., de construcción por planta.

CAPACIDAD PLANEADA: Hasta 1,250 personas en total cada 5 pisos ó 250 por piso.

TIPO 5 ESPECIALES: Construcción con alto grado de complejidad y en caso de falla ocasionaría una catástrofe.

EJEMPLO: Edificaciones o estructuras con materiales no tradicionales, centros de reunión masiva (cines, teatros, estadios, salones de baile, plazas de toros, lienzos charros, palenques, ferias con aparatos mecánicos y similares) edificios de refugio en casos de desastre y otros que por su grado de dificultad ameritan atención profesional especial, tales como presas, tanques para agua, puentes, plantas de energía y almacenes de productos peligrosos.

I.- ATRIBUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 7.- En la ejecución y cumplimiento del presente Reglamento, corresponderá al ayuntamiento las siguientes atribuciones.

- I.- Elaborar, aprobar, administrar, ejecutar y vigilar el cumplimiento del Presente reglamento y ordenamientos aplicables a la materia.
- II.- Asociarse con otras entidades públicas o con particulares para coordinar y conservar la realización de obras de utilidad social.
- III.- Autorizar o negar, con base en el plan Municipal de desarrollo urbano, planes de los centros de población, planes parciales de sus reglamentos y demás disposiciones de carácter general, las licencias para ejecutar obras de urbanización, usos y cambios de usos del suelo y edificaciones, así como construcciones en los centros de población y en el territorio municipal.
- IV.- Promover la participación ciudadana y recibir las opiniones que manifieste la comunidad, respecto a las necesidades para la formulación, evaluación y revisión de los planes y programas municipales.

- V.- Ordenar, imponer y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones, así como aplicar las medidas y procedimientos coactivos previstos en este Reglamento en el ámbito de su competencia.
- VI.- Formular la normatividad que corresponda para las especificaciones y acondicionamiento arquitectónicos que se requieran con el objeto de que las personas con discapacidad se desplacen libremente.
- VII.- Las demás que la señalen este Reglamento, otras normas y Leyes aplicables.

Artículo 8.- El Presidente Municipal por si o a través de los titulares a las áreas de desarrollo urbano en las dependencias municipales que correspondan ejercerá las siguientes atribuciones.

1.- Ejecutar directamente o a través del personal habilitado en los términos del presente reglamento y la ley correspondiente y demás disposiciones legales aplicables, las atribuciones que le sean conferidas en materia de desarrollo urbano, asentamientos humanos y ordenamiento territorial, establecidas en el presente reglamento y las leyes aplicables en la materia.

B).- ATRIBUCIONES GENERALES

Artículo 9.- La dirección general de desarrollo urbano y obras públicas y la persona que se designe, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Otorgara permisos para la construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación, y demolición de edificaciones públicas o privadas a que se refiere este reglamento en su artículo.
- II.- Realizar visitas de inspección a las obras en proceso para verificar si cumple con los dispositivos de este reglamento.
- III.- Cumplir en su caso las resoluciones jurídicas que emanen de autoridad competente, para la suspensión temporal o definitiva, o demolición parcial o total de las edificaciones, en los casos que se hagan valor en esa autoridad competente.
- IV.- En las construcciones tipo 5 (uso público) de utilización pública masiva, dar fe de la prueba física de carga y autorizar o negar el uso de la edificación en función del resultado de la misma.
- V.- Imponer las sanciones correspondientes a los que se hagan acreedor el propietario o por las infracciones al presente reglamento o la ley.
- VI.- Estudiar de nueva cuenta las resoluciones que fuera impugnada por el solicitante y resolver en consecuencia.
- VII.- realizar inspecciones a las obras terminadas que se hayan ejecutado sin permiso y en las de uso público para el análisis respectivo.

- VIII.- Acordar las medidas conducentes en construcciones riesgosas.
- IX.- Fijar las normas administrativas a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en predios particulares y en vías públicas, a fin de que satisfaga las condiciones de seguridad e higiene.

CAPITULO II DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO CON RELACIÓN AL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 10.- De conformidad con lo establecido en el plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Linares se podrá otorgar licencia para construcción por medio de la dirección general de Desarrollo Urbano y obras Públicas en los casos en que el uso de suelo es compatible para edificar la obra solicitada.

Artículo 11.- Solo el Ayuntamiento en pleno podrá cambiar el uso del suelo, de algún predio previa solicitud de la parte interesada y con el respaldo de los siguientes documentos:

- a)** Firmas de los vecinos cercanos inmediatos conforme lo señalado por la Ley de Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos, con sus respectivas copias de identificaciones.
- b)** El visto bueno del departamento de Transito Municipal en cuanto al impacto vial de la zona.
- c)** El visto bueno del departamento de Protección Civil Municipal y de ser necesario de Protección Civil de Nuevo León.
- d)** En caso de áreas arborizadas, contar con anuencia del departamento de Ecología Municipal.
- e)** Los demás que señalen este reglamento, otras normas y Leyes aplicables.

III- DE LA OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS Y OTROS BIENES DE USO COMÚN

A) DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12.- VÍA PÚBLICA.- Vía pública es todo espacio de utilización común que por disposición de la autoridad de la autoridad administrativa se encuentra destinada al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia. Es característica propia de la vía pública el servir para la aeración, iluminación y asoleamiento de los predios y edificios que la limiten, o para dar acceso a esos predios colindantes, para alojar cualquier instalación de una obra pública o de un servicio público. Este espacio está limitado por las dos superficies formadas por las verticales que siguen el alineamiento oficial, o el lindero de dicha vía pública. Todas las vías públicas, se formaran con una área para vehículos de motor y otra para transito peatonal, las cuales varían con respecto a los lineamientos de autorización de los reglamentos de desarrollo

urbano, pudiendo ser total mente peatonales, pero nunca totalmente vehiculares.

Deberán cumplir los requisitos mínimos siguientes: Para eliminar las barreras arquitectónicas para las personas con problemas especiales o discapacitados.

- I.- Los tensores que en vía pública se instalan para sostén de los postes de los diversos servicios, deben contar con un protector metálico de color vivo, que permita al transeúnte normal y a los débiles visuales identificarlos con facilidad, evitando el tropiezo. En la medida de lo posible se eliminará el uso de los mismos.
- II.- Los postes, semáforos, contenedores de basura de todo tipo, y cualquier otro elemento urbano sobre las banquetas, cruceros o instalaciones de calles, deberán pintarse de colores contrastantes con el medio de facilitar la circulación de débiles visuales.
- III.- Las banquetas deben tener en las esquinas sitios propicios para el cruce peatonal, y facilitar a las personas en sillas de ruedas, poder en forma independiente y con seguridad, descender o ascender. Los pavimentos deben de ser resistentes y antiderrapantes cuando se encuentren mojados. Las juntas deben encontrarse bien selladas y libres de arena y piedras sueltas. Las esquinas de las banquetas tendrán forma de abanico en el que cada unidad de altura corresponda a doce unidades de longitud.
- IV.- En las intersecciones o calles que se encuentran construidas a distinto nivel, la superficie de ambos debe igualarse mediante el uso de rampas con la finalidad de hacer factible el tránsito a personas en silla de ruedas, con aparatos ortopédicos o con alguna otra limitación física.
- V.- En las banquetas o intersecciones en que se construyen rampas para sillas de ruedas, los pavimentos, además de antiderrapantes, deben ser rugosos, de tal manera que sirven de señalamiento para la circulación de invidentes o débiles visuales.
- VI.- En las zonas urbanas de nueva creación o desarrollo, prohíbe la colocación de coladeras de cualquier índole sobre banquetas, cruceros, esquinas u otros espacios de circulación peatonal. En aquellas áreas ya urbanizadas donde se encuentren dichas coladeras, deben emplearse mallas metálicas de trama cerrada para aislarlas y /o señalamientos para que personas con sillas de ruedas, muletas, bastones, invidentes, o débiles visuales eviten tropiezo alguno.

B)- OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 13.- PRESUNCIÓN DE VÍA PÚBLICA.- todo inmueble consignado como vía pública en algún plano o registro oficial existente en cualquier de las Dependencias del Municipio, o en otro archivo, museo, biblioteca, o dependencia oficial o que se este usando de hecho, se presumirá salvo prueba o contrato, que es vía pública y pertenece al propio Municipio.

Artículo 14.- VÍAS PÚBLICAS PROCEDENTES DE FRACCIONAMIENTOS. Los inmuebles que en el plano oficial de un fraccionamiento aprobado por la autoridad competente aparezcan destinadas a vías públicas, al uso común o

algún servicio público, se considerarán por ese solo hecho, como bienes del dominio público del propio Municipio a reserva de su formalidad y registro.

Artículo 15.- REGIMEN DE LAS VÍAS PÚBLICAS. Las vías públicas y los demás bienes de uso común o destinados a un servicio público municipal, son bienes del dominio público del Municipio, regidos por las disposiciones legales relativas, inalienables, intransmisibles, inembargables, e imprescriptibles. Sólo podrá cambiarse su destino con las formalidades que exija la ley.

Artículo 16.- IMPROCEDENCIA DE LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS EN VÍAS PÚBLICAS DE HECHO. El Municipio no estará obligado a expedir alineamiento y autorización del uso del suelo, número oficial, permiso de construcción, ni orden a autorización para instalación de servicios públicos para predios con frente a vías públicas de hecho o a aquellas con las que se presumen como tales, si estas no se ajustan a la planificación oficial y cumplen con lo que se establece este reglamento.

Artículo 17.- AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE LA VÍA PÚBLICA. Se requiere autorización expresa de la Dirección para realizar en la vía pública ocupando parcial o totalmente su superficie, subsuelo o espacio aéreo, obras excavaciones, construcciones, instalaciones, modificaciones o reparaciones públicas o privadas, así como para depositar o colocar en ella, materiales u objeto. La Secretaria de Obras Públicas, al otorgar autorización para las obras mencionadas, señala en cada caso las condiciones bajo las cuales se conceda y de modo que al ejecutarse los trabajos sólo se interrumpa el funcionamiento de la vía pública en el espacio y por el tiempo mínimos que sean necesarios. Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original, o al pago de su importe cuando la dirección las realice.

Artículo 18.- PROHIBICIÓN DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA. No se autorizará a los particulares el uso de las vías públicas en los siguientes casos:

- I.- Para aumentar el área de un predio o de una construcción.
- II.- Para instalaciones de cualquier tipo que no sea parte de un servicio público.
- III.- Para conducir líquidos por su superficie.
- IV.- Para depósito de basura y otros desechos.
- V.- Para escalones o rampas para el acceso a predios particulares.
- VI.- Estructuras o soportes, o parte de anuncios que no cumplan con las disposiciones del reglamento correspondiente.

Artículo 19.- PERMISOS O CONCESIONES PARA LA OCUPACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE LA VIA PÚBLICA. Los permisos o concesiones que el Municipio otorgue para la ocupación, uso o aprovechamiento de las vías públicas o cualquiera de otros bienes de uso común o destinado a un servicio al público, no crea ningún derecho real o posesorio.

Tales permisos o concesiones, serán siempre revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, del acceso de los predios colindantes, de los servicios públicos instalados, o en

general, de cualesquiera de los fines a que estén destinadas a las vías públicas y lo bienes mencionados.

Artículo 20.- OBRAS O INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA. Toda persona que ocupe con obras o instalaciones la vía pública, estará obligado a cambiarlas de lugar por su propia cuenta, cuando la autoridad municipal correspondiente lo requiera, así como a mantener las señales necesarias y evitar cualquier clase de accidente.

En los permisos que en la propia Dirección expida para la ocupación o uso de la vía pública, se indicará el plazo para retirar o trasladar las obras o instalaciones a que se ha hecho referencia, así como el área autorizada a ocupar. Todo permiso que se expida para la ocupación o uso de la vía pública, se entenderá condicionado a la observancia del presente capítulo, aunque no se exprese.

Artículo 21.- OBRAS DE EMERGENCIA EN LA VÍA PÚBLICA. En casos de fuerza mayor, las empresas de servicios públicos podrán ejecutar de inmediato las obras de emergencia que se requieran, pero estarán obligados a dar aviso y solicitar la autorización correspondiente en un plazo de tres días, a partir de aquel en que se inicien dichas obras. Cuando la autoridad municipal correspondiente tenga necesidad de remover o de retirar dichas obras, no estará obligada a pagar cantidad alguna y el costo del retiro será a cargo de la empresa correspondiente.

Artículo 22.- RETIROS DE OBSTACULOS DE LA VÍA PÚBLICA. La autoridad municipal correspondiente dictará las medidas administrativas necesarias para mantener, obtener o recuperar la posesión de las vías públicas y demás bienes de uso común o destinado a un servicio público, así como para remover cualquier obstáculo, de acuerdo con la Ley y este Reglamento. Las determinaciones que dicte la propia autoridad municipal correspondiente en uso de las facultades que lo confiere este artículo, podrán ser reclamadas mediante los dispositivos marcados en los artículos ----.

Artículo 23.- OBRAS O INSTALACIONES EJECUTADAS EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN. El que ocupe sin autorización la vía pública con construcciones e instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, estará sujeto a retirarlas o a demolerlas y se hace acreedor a la sanción correspondiente.

C).- INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS Y ÁREAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 24.- INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS. Las instalaciones subterráneas para los servicios públicos de teléfonos, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas y cualesquiera otras, deberán localizarse a lo largo de aceras o camellones.

Artículo 25.- Cuando se localizan las aceras deberán distar por lo menos cincuenta centímetros del alineamiento oficial. La autoridad municipal correspondiente podrá autorizar la construcción de instalaciones subterráneas fuera de las zonas descritas en el párrafo anterior, cuando la naturaleza de las

obras lo requiera. La autoridad municipal correspondiente fijará en cada caso, la profundidad mínima y máxima a la que deberá alojarse cada instalación y su localización

Artículo 26.- INSTALACIONES AEREAS. Las instalaciones aéreas en la vía pública deberán estar sostenidas sobre postes colocados para ese efecto. Dichos postes se colocarán dentro de la acera a una distancia mínima de veinte centímetros entre el borde de la guarnición y el punto más próximo del poste.

En las vías públicas en que no existen aceras o banquetas, los interesados solicitarán a la autoridad Municipal correspondiente el trazo de la guarnición.

Artículo 27.- ALTURA DE RETENIDAS E IMPLEMENTOS. Los cables de retenidas y las ménsulas, las alcayatas, así como cualquier otro apoyo de los que se usan para el ascenso a los postes o a las instalaciones, deberán colocarse a no más de dos metros cincuenta centímetros de altura sobre el nivel de la acera. Las retenidas que ya existen y no pueden sustituir por otro dispositivo, deberán contar con un producto metálico de color vivo que permita identificarlo.

Artículo 28.- CONSERVACIÓN DE POSTES E INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA. Los propietarios de postes o instalaciones colocados en la vía pública, están obligados a conservarlos en buenas condiciones de servicio y a retirarlos cuando dejen de cumplir su función.

Artículo 29.-RETIRO O CAMBIO DE UBICACIÓN DE POSTES O INSTALACIONES. El municipio podrá ordenar el retiro o cambio de un lugar de postes o instalaciones por cuenta de las compañías propietarias por razón de seguridad o por que se modifique la anchura de las aceras o se ejecute cualquier obra de la vía pública que lo requiera. Si no lo hicieron dentro del plazo por que se les haya fijado, el Municipio lo ejecutará a costa de dicho propietario. No se permitirá colocar postes o instalaciones en aceras, cuando con ellos se impida la entrada a un predio, debiendo ser colocados en el eje que marque la línea divisoria de la lotificación, por lo tanto, deberán ser cambiados por su cuenta cuando no se cumpla con esta disposición. Si la lotificación es cambiada o subdividida posteriormente colocados el poste o la instalación, deberán ser cambiados de lugar por las compañías prestadoras del servicio por los mismos, pero los gastos serán por cuenta del propietario.

D) ZONAS DE PROTECCIÓN

Artículo 30.- La dirección determinara las zonas de protección a lo largo de los servicios subterráneos tales como viaductos, pasos a desnivel inferior e instalaciones similares, dentro de los límites solamente podrán realizarse excavaciones, cimentaciones, demoliciones y otras obras previa autorización especial de la dirección, el que señalará las obras de protección que sean necesarias realizar o ejecutar para salvaguardar los servicios e instalaciones antes mencionados.

La reparación de los daños se consideren en esas zonas, correrán a cargo de la persona física o moral, pública a quien se otorgue la autorización.

E) NOMENCLATURA

Artículo 31.- NOMENCLATURA OFICIAL. La autoridad municipal decidirá y autorizará la nomenclatura oficial de las vías públicas, parques, jardines y plazas así como la numeración de los predios, según lo acuerde el R. Ayuntamiento por medio de la Comisión de Nomenclatura.

La nomenclatura de la zona del patrimonio histórico o Centro Histórico, deberá observar el Reglamento de dicha área.

Artículo 32.- NÚMERO OFICIAL. La autoridad respectiva, señalará para cada lote que tenga frente a la vía pública un solo número oficial ya sea a solicitud del Fraccionador o por asignación. Sólo en los casos de autorización de uso de suelo múltiple se podrá otorgar más de un número oficial por lote.

Artículo 33.- COLOCACIÓN DE NÚMERO OFICIAL. El numero oficial deberá colocarse en, parte visible de la entrada de cada predio.

Artículo 34.- CAMBIO DE NÚMERO OFICIAL. El municipio podrá ordenar el cambio del número oficial para la cual notificará al propietario quedando este obligado a colocar el nuevo número en el plazo que se le fije, pudiendo conservar el anterior noventa días más. Dicho cambio deberá ser notificado a la Dirección de Catastro de la Tesorería del Estado a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en el registro correspondiente. Los contribuyentes podrán solicitar cambio de número oficial cuando exista justificación.

f) ACOTAMIENTOS

Artículo 35.- Las banquetas y calles se sujetarán a las dimensiones establecidas en la Ley correspondiente.

Artículo 36.- Por ningún motivo un particular podrá hacer uso de la vía pública con fines de extender su patrimonio territorial.

G) ALINEAMIENTOS

Artículo 37.- ALINEAMIENTOS. El alineamiento oficial es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública con el uso o con la futura vía pública determinada con los planos y proyectos legalmente aprobados.

La autoridad municipal expedirá un documento que consigne al alineamiento oficial al que se refiere el párrafo anterior, en los casos de su competencia. En caso de que el alineamiento sea modificado en el término de los días que pasen entre la solicitud y su aprobación, se requerirá que el propietario ajuste su proyecto al nuevo alineamiento. Si este fuera modificado después de la autorización otorgada, se elaborara convenio con el propietario para que en

base al nuevo alineamiento modifique la construcción. Si no hubiera acuerdo, ambas partes se tomaran en los tribunales correspondientes.

H) RESTRINCCIONES A LA EDIFICACION

Artículo 38.- Las siguientes construcciones e instalaciones deben de respetar distancias mínimas al límite de propiedad, las que se establecen a continuación:

- I.- Cloacas o albañales: 0.40 metros de separación.
- II.- Acueductos: 0.30 metros, de separación, debiendo ser impermeables.
- III.- Homos, fraguas o chimeneas: a 3.00 metros cuidando que la pared del colindante quede aislada contra el paso de la temperatura.
- IV.- Para instalaciones peligrosas, o manejo y depósito de materiales peligrosos, será la Secretaría de Salud conjuntamente con la de Ecología, las que dictarán las medidas necesarias para el caso contrario, en base a las legislaciones vigentes sobre esas materias.

Artículo 39.- Las ventanas localizadas en pared contigua a finca ajena, sólo podrá ser para iluminación y de tal suerte que deberá ser fija, no abrir, y no podrá estar a menos de 3.00 metros de altura del nivel del suelo de la vivienda, bajo propio riesgo del dueño de la finca que las instale y aún así, el dueño de la finca o propiedad contigua a la pared en que estuvieran la o las ventanas, podrá construir pared de colindancia aunque cubra los huecos de las ventanas existentes en el muro de la construcciones vecina, lo cual no podrá ser evitado por motivo alguno.

Artículo 40.- Está prohibido construir voladizos o balcones más allá del límite de los predios, sólo se permitirán sobre la vía pública con las condiciones siguientes:

- I.- Que esté por encima de 2.50 de alto sobre la banquetta.
- II.- Que su ancho sobre la banquetta, no exceda a las 2/3 partes de ella.
- III.- Que sea prolongación del edificio de donde pende, razón por la cual su seguridad y mantenimiento correrán por cuenta del propietario relevando al municipio de toda responsabilidad al respecto en caso de accidente.
- IV.- Deberán sujetarse a las restricciones que emanen a los dispositivos de líneas de transmisión de electricidad.

I) ANUNCIOS

Artículo 41.- Son considerados anuncios todos aquellos objetos visibles o audibles desde la vía pública y los colocados o instalados en lugares en los que tenga acceso el público.

Artículo 42.- El diseño, colocación o instalación de estructuras destinadas a anuncios que se fijen o apoyen algún inmueble o suelo, así como la construcción, mantenimiento y retiro de los anuncios, deberán realizarse bajo la

dirección e intervención de un Director Responsable de la Obra, registrado ante la autoridad Municipal.

Artículo 43.- Para la colocación, instalación, mantenimiento o modificación de los anuncios se deberán contar con la aprobación de Obras públicas Municipales, Transito Municipal y Protección Civil, además de en caso de nuevos anuncios la aprobación del R. Ayuntamiento, previa anuncia de vecinos inmediatos del área.

Artículo 44.- Los demás que señale el Reglamento Municipal de Anuncios, en su caso.

IV.- DE LOS PERITOS RESPONSABLES A) REGISTRO Y REQUISITOS

Artículo 45.- La calidad del Perito Responsable se adquiere al ser contactado para el ejercicio de la profesión en el ámbito de este reglamento, siendo obligatoria su contratación solamente en construcciones mayores a 70 m².

Artículo 46.- Para obtener el registro como Perito Responsable, se deberán satisfacer los siguientes requisitos de manera estricta:

- I.- Demostrar ser profesional en la materia mediante una cédula profesional propia, correspondiente a alguna de las siguientes profesiones: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil o Ingeniero Militar.
- II.- Aceptar que cumplirá con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 47.- Para los efectos de este reglamento, se entiende que un Perito Responsable, otorga su responsiva técnica cuando, con este carácter haya sido contratado para tal objeto.

B) CLASIFICACIÓN DE LOS PERITOS EN DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN

Artículo 48.- Se entiende por perito responsable de diseño a aquella persona que siendo profesional en la materia diseña armónicamente con la naturaleza sin dañar el entorno y lo plasma en un croquis o plano(s) para su ejecución.

Artículo 49.- Se entiende por perito responsable de la construcción a aquella persona que siendo profesional en la materia edifica correctamente y garantiza la sustentabilidad de la obra en cuestión.

Artículo 50.- Cualquier profesional que demuestre, por medio de cedula profesional, ser Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil o Ingeniero Militar podrá ejercer como perito en diseño y perito en construcción simultáneamente.

Artículo 51.- Tanto el Perito en Diseño como el Perito en construcción podrán auxiliarse de asesores y extra asesores en alguna rama tal como lo indica el presente reglamento.

C) VIGENCIA DEL REGISTRO

Artículo 52.- El Registro tendrá una vigencia de un año con opción a tener prórroga por otro año y así sucesivamente.

Artículo 53.- Solo se otorgará registro a quien cumpla estrictamente con los requisitos para obtenerlo, quien otorgue datos falsos para obtenerla recibirá una suspensión que va desde 6 meses hasta 3 años y será analizado por la Comisión de Obras Públicas del Ayuntamiento y será decretado el castigo por el H. Cabildo.

Artículo 54.- Podrán otorgarse permisos temporales para ejecutar alguna obra en especial con previo estudio de calendarización de Obras y solo podrán tener derecho a una sola prórroga que no excederá de 3 meses.

D) RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DE LOS PERITOS

Artículo 55.- Son obligaciones del Perito Responsable:

- I.- Dirigir y vigilar la obra asegurándose de que tanto el proyecto, como la ejecución de la misma, cumplan con lo establecido en los ordenamientos y demás disposiciones a que se refiere este reglamento.
- II.- El Perito Responsable deberá contar con los asesores que se requieran y deberá que cada uno de los asesores cuente con cada uno de los requisitos que se requieren para ejercer la profesión en su especialidad.
- III.- Planear y supervisar las medidas de seguridad del personal y terceras personas en la Obra, sus colindancias y en la vía pública, durante su ejecución.
- IV.- Llevar en la obra un libro de bitácora previamente foliado y encuadernado en el cual se registrarán como mínimo los siguientes datos:
 - A) Nombre, atribuciones y firmas del Perito Responsable y los asesores, si los hubiera.
 - B) Fecha de las visitas del Perito Responsable y de los asesores.
 - C) Materiales empleados para fines estructurales o de seguridad.
 - D) Procedimientos generales de construcción y control de calidad.
 - E) Disposición de los detalles definidos durante la ejecución de la Obra.
 - F) Nombre o razón social de la persona física o moral que ejecute la obra.
 - G) Fecha de instalación de cada etapa de la obra.
 - H) Incidentes y accidentes.
 - I) Observaciones e instalaciones especiales del Perito Responsable y de los asesores.

- V.- Entregar al propietario, una vez concluida la obra, los planos registrados actualizados del proyecto completo en original, el libro de bitácora, memorias de cálculo y conservar un juego de copias de estos documentos.
- VI.- Elaborar y entregar al propietario de la obra al término de esta, los manuales de operación y mantenimiento para los casos que lo ameriten.

TERMINACIÓN DE FUNCIONES DE PERITO Y ASESORES

Artículo 56.- Las funciones del Perito Responsable y de los asesores, por cuanto a su terminación, se sujetarán a las siguientes:

- I.- Las funciones del Perito Responsable y asesor, aquellas obras para las que hayan dado su responsiva, terminará:
 - A) Al suscribir la fe de la obra terminada o antes.
 - B) Si ocurre cambio, suspensión, abandono o retiro del Perito Responsable

En este caso se deberá avisar a la autoridad municipal correspondiente, que el Perito Responsable suspende o retira su responsiva, así como el avance de la obra hasta este momento.

La autoridad municipal correspondiente ordenará la suspensión de la obra, cuando el Perito Responsable no sea sustituido en la forma inmediata y no permitirá la reanudación, hasta en tanto no se designe nuevo Perito Responsable.

- II.- El término de las funciones del Perito Responsable y asesores, no los exime de la responsabilidad de carácter civil, penal o administrativa que pudiera derivarse de su intervención en la obra para la cual haya otorgado su responsiva.
- III.- Para los efectos del presente reglamento, la responsabilidad de carácter administrativo de los Perito Responsable y de los asesores, terminará un año después de que se reciba por la autoridad municipal correspondiente al aviso de terminación de obra firmado por el propietario y por el Perito Responsable.

Artículo 57.- El Municipio para determinar la suspensión de los efectos de su registro a un Perito Responsable o Asesor en cualquiera de los siguientes casos:

- I.- Cuando haya obtenido su inscripción proporcionando datos falsos o cuando dolorosamente presente documentos falsificados o información equivocada.
- II.- cuando no hubiera cumplido sus obligaciones en los casos en que haya dado su responsiva.
- III.- Cuando proceda por efectos legales dictados por autoridad competente.

V.- DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

A).- OBRAS EJECUTADAS PARA SU USO

Artículo 58.- Se entenderá por usos del suelo “**los fines particulares** a que podrán dedicarse áreas o predios” Estos usos son vivienda, industria, comercio, servicios, turismos y especiales.

Artículo 59.- Para definir el tipo de uso que puede aceptarse en cada sector, los usos se clasificaran en predominantes y compatibles con estos; condicionados a ciertas medidas a fin de no afectar a los usos predominantes y compatibles y finalmente, usos prohibidos por no ser compatibles con los usos predominantes.

Artículo 60.- Usos compatibles o predominantes son aquellos usos del suelo más adecuados, recomendables, favorables o convenientes para que se localicen en el sector o distrito de referencia.

Artículo 61.- Usos condicionados son aquellos usos del suelo que por la variabilidad de sus características, no permiten definir con claridad a priori, su aceptación o su rechazo sino que ello depende de las condiciones particulares de cada caso en relación con los usos predominantes del sector al establecer su grado de compatibilidad con ellos.

Artículo 62.- Usos incompatibles o prohibido s: son aquellos usos del suelo que se consideran como no adecuados, no recomendables, no favorables o no convenientes para que se localicen en determinado sector.

B) OBRAS EJECUTADAS PARA DESTINOS

Artículo 63.- Los destinos son “los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios en un centro de población” Se contienen por fines públicos la utilización de áreas o predios en un centro de población para beneficio de la colectividad.

El plan considera como destinos los predios en que se localizara el equipamiento urbano escuelas, hospitales, edificios públicos, plazas, jardines públicos, abastos, transporte urbano, áreas verdes para recreación, deporte, calles y banquetas.

C) CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES PROVISIONALES

Artículo 64.- Las obras provisionales, como tribunas para eventos especiales, pasos de carácter temporal para peatones o vehículos durante obras viales o de otro tipo.

Tapiales, obras falsas y cimbras, deberán proyectarse para cumplir los requisitos de seguridad de este Reglamento.

Las obras provisionales que puedan ser ocupadas por más de cien personas deberán ser sometidas, antes de su uso, a una prueba de carga.

Artículo 65.- La Dirección General de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas otorgara permisos de construcción solo en predios, lotes o fracciones que hayan efectuado la incorporación con autorización de la autoridad competente, así como en los lotes con las dimensiones mínimas que marca la Ley.

Así mismo podrá revocar cualquier permiso otorgado, cuando haya sido obtenido con base a documentación falsa o inexacta. El permiso otorgado no significa aprobación técnica del método de construcción ni de los materiales a emplear, esto será responsabilidad del propietario y su relación contractual con el Director Técnico de Obra.

VI.- DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

A) ELEMENTOS DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 66.- El permiso para construcción que este en un predio que resulte afectado o haya sido susceptible de ocupación por extraños, no legitima la tendencia o propiedad de la tierra.

B) REQUISITOS

Artículo 67.- Las obras que requieren permiso municipal:

- *Construcciones nuevas.
- *Ampliaciones.
- *Modificaciones.
- *Demoliciones.
- *Excavaciones aisladas.
- *Bardas.
- *Uso de Vía Pública.

Artículo 68.- Requisitos para otorgar el permiso de construcción, instalación, modificación, ampliación, demolición y uso de edificaciones, serán las siguientes:

- I.- Comprobar la tenencia legal de la tierra mediante la presentación de:
Avalúo catastral.
Estructuras o constancia ante Notario Público. Tierra Propia o Coret, con los puntos de ubicación y expediente catastral que identifique plenamente el lote en cuestión. En los casos del Contrario de Promesas de Compra-Venta, a plazos, de arrendamiento, de donación, de mutuo, de comodato, de cesión de derechos o cualquier otro de naturaleza civil, deberá acompañar copia del contrato, autorización expresa para construir otorgada ante el Notario Público, por la persona que tiene la propiedad o el poder para contratar.
- II.- Autorización de uso de suelo en su caso, otorgada por la autoridad correspondiente.
- III.- Comprobar pago a la fecha del impuesto predial.
- IV.- Comprobar pago de impuesto sobre Adquisición de Inmueble, en su caso.

- V.- Presentar proyecto de la obra en planos de formato oficial, llenando la carátula correspondiente que será la solicitud del permiso y a su vez la aprobación del mismo al ser sellado y afirmado, amparando solo lo escrito en el mencionado plano el cual deberá contener la firma del perito en diseño arquitectónico, con número de cédula profesional y estar dentro de los trámites señalados en el presente reglamento. Lo anterior será de obligatoriedad solamente para construcciones mayores a 70 m².
- VI.- -Pagar los derechos municipales y las multas si las hubiera.
- VII.- Para condominios deberá presentar la escritura que deberá traer incorporado el régimen de condominio para su desglose catastral.
- VIII.- Para ampliaciones en régimen de condominio, el solicitante deberá anexar a la documentación requerida copia notariada de acta de asamblea de condominios en donde dicha asamblea lo autoriza a solicitar el permiso correspondiente para la eventual modificación de las áreas privativas y comunes.

REQUISITOS EN LO PARTICULAR

I.- REQUISITOS PARA TRÁMITES DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN MENORES DE 70 M2

- Formato oficial (para dibujar croquis).
- 7 copias del formato oficial (traer el formato a revisión antes de sacar las copias).
- 1 copia de estructura.
- 2 copias del pago del impuesto predial actualizado.

II.- EL FORMATO PARA CONSTRUCCIONES MENORES DE 70 M2

- Planta de distribución marcando instalaciones eléctricas, sanitaria, hidráulicas, o gas, a escala 1:100, 1:50.
- Corte estructural con dimensiones y especificaciones.
- Ubicación indicando cotas generales del terreno y distancias más próximas a esquina escala 1:500.

III.- REQUISITOS PARA TRÁMITES DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN MAYORES DE 70 M2

- A)** Plano oficial (con los requisitos marcados).
- B)** 7 copias del plano oficial (traer plano a revisión antes de sacar las copias).
- C)** 1 copia de estructura.
- D)** 2 copias del pago del impuesto predial actualizado.

IV.- EL PLANO DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS

1. Planta (S) de distribución escala 1:100 o 1:150 (indicando instalaciones eléctricas, sanitarios, y de gas).

2. Planta de cimentación escala 1:100 o 1:150 (indicando dimensiones de miembros estructurales, el tipo, colocación, calidad de los materiales empleados, marcar un detalle de distribución y armado de losa).
3. Corte estructural con dimensiones y especificaciones escala 1:20
4. Corte sanitario indicando tubería escala 1:20.
5. Ubicación del terreno indicando citas generales del terreno y distancias más próximas a esquina escala 1:500.
6. Elevación fachada principal escala 1:20 o 1:100.
7. Simbología.
8. Detalle de corte de losa.
9. Realizar una planta de conjunto y/ o detalle para catastro.
10. Firma y Número de Cedula Profesional del Perito En Diseño Arquitectónico y en su caso del perito en Diseño Estructural.

V.-SUBDIVISIÓN, PARCELACIÓN Y/ O FUSIÓN

ÍNDICE DE DOCUMENTOS A PRESENTAR

DOCUMENTOS LEGALES

1. SOLICITUD Y REPORTE DE DATOS GENERALES. (deberá llenarse obligatoriamente)
2. COMPROBANTE DEL PAGO POR INICIO DEL TRÁMITE.
3. COMPROBANTE DEL DOMICILIO A NOTIFICAR. (credencial del elector)
4. CARTA PODER RATIFICADA ANTE NOTARIO PÚBLICO. (en su casa)
5. TARJETÓN DEL IMPUESTO PREDIAL ACTUALIZADO.
6. ESTRUCTURA CERTIFICADA O DOCUMENTO QUE ACREDITE LEGALMENTE LA PROPIEDAD.
7. CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMENES. (1 mes de vigencia)
8. HOJAS DE TELEPROCESO "CATASTRO"
9. 8 FOTOGRAFÍAS COMO MÍNIMO DEL TERRENO.

DOCUMENTOS TÉCNICOS PLANO A ESCALA DEL PROYECTO

FIRMADO POR EL PERITO RESPONSABLE Y CON NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL.

DEBERA SER REVISADO ANTES DE SACAR LAS COPIAS
CORRESPONDIENTES

(10copias en caso de ser mayor de 10,000 m², indicar curvas del nivel)

NOTA: EN EL INTERIOR DE ESTA CARPETA SE ESPESIFICARAN A DETALLE LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN CADA UNO DE LOS PUNTOS ANTERIORES

C) PROCEDIMIENTOS PARA EXPEDIR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 69.- Para la tramitación y aprobación de las de las solicitudes se atenderá lo siguiente:

- I.- En todos los casos la oficina receptora, dará un contra-recibo de la documentación recibida, haciendo una relación de ella, dicho contra-recibo estará foliado, fechado y firmado por la persona que recibió, y el cargo de la dependencia.
- II.- El municipio estará obligado a recibir cualquier solicitud siempre que cumpla con todos los requisitos.
- III.- En caso de que la solicitud vaya a ser negada, se le dará vista antes al interesado para que haga valer sus derechos en tiempo. Las resoluciones que se nieguen serán siempre razonadas.
- IV.- Para los efectos legales correspondientes, el Municipio deberá responder a las solicitudes en un termino no mayor de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al que se recibió la solicitud, de no hacerlo en este tiempo se considerará afirmativa ficta.
- V.- La afirmativa ficta, deberá hacerse valer por resolución judicial en la vía contencioso-administrativa.
- VI.- En el caso de que no surta efectos la afirmativa ficta y se haya iniciado la obra, el propietario deberá intentar de nuevo el trámite en un periodo de 15 días hábiles contados a partir de la resolución del juez invocado si lo intentó ahí y le fue negada.
- VII.- Para ampliaciones o modificaciones, se anexarán los antecedentes que se tengan, si no hay, se hará revisión ocular por parte del municipio, que junto con el avalúo catastral, formaran los antecedentes mencionados en estos casos. Se incluirá croquis de la obra a hacer si no tienen claros mayores de 4.00 ML y es en planta baja; si se tienen claros mayores de 4.00 ML ó más en un piso se considerará obra nueva, haciendo mención de la ampliación y de la obra hecha, para efectos del pago de derechos. Los croquis se harán de Dirección de Inspección y permisos, por personal de la misma dependencia, mediante el pago de los derechos correspondientes.
Los planos del proyecto arquitectónico para permisos de obra nuevas se recibirán ya hechos.
- VIII.- PARA OBRA NUEVA, se anexará a la documentación general según el caso a saber.

A) Para caso uní-familiar aislado o duplex hasta dos niveles y con claros menores de 4.00 M plano oficial (de medidas y formato autorizado) con el proyecto de la casa, dibujado en planta, elevación principal, corte (si hay desnivel mayor de .50 mts.) conjunto y ubicación, en cinco copias firmadas por el propietario quien se obliga a ejecutar la información apegando a lo autorizado, (llevará leyenda alusiva el formato), y bajo la supervisión de un profesionista.
- IX.- Para cualquier otro tipo de obra nueva o ampliación que no sea casa unifamiliar aislada o duplex deberá de tramitar primero la autorización de usos del suelo ante la secretaría de desarrollo.

- X.- Para construcciones nuevas del tipo "USO PÚBLICO", TIPOS 3, 4 Y 5, se dibujará en el formato del plano oficial, un corte constructivo, la planta de cimentación, y la planta de armado de la losa tipo.
El resto de los estudios y planos que se marcan en la tabla en la tabla del Artículo 6, se deberán de hacer, pero se le entregará al propietario y deberán coincidir con la información básica entregada al Municipio en el formato oficial debiendo en estos casos, llevar firma previa de Director Técnico de Obra, y asesores en su caso.
- XI.- CONSTRUCCIONES: En zonas de monumentos o patrimonio histórico. En los monumentos o en las zonas de monumentos a que se refiere la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas, o en aquellas que hayan sido determinadas de preservación del patrimonio cultural por el Plan Director, no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza sin recabar, en su caso, previa a la autorización Municipal, la del Instituto Nacional de Antropología e Historia o autoridad competente.

D) MODALIDADES, CONDICIONES Y TÉRMINO DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 70.- Para efectos expedición de construcción que hayan cumplido los requisitos y en realización con la responsiva profesional, se clasifican en:

- A) Permiso simple.
 - B) Permiso normal.
 - C) Permiso especial.
- A) Permiso simple: No requerirá de responsiva de Director Técnico de Obra ni responsable de diseño y se otorgará cuando se trate de los siguientes casos
- I.- Material en vía pública, en área delimitada y por tiempo definido.
 - II.- Reparación, o cambios de techos de azoteas o entresijos, cuando en la reparación se empleen el mismo tipo de construcción y siempre que el claro no sea mayor de cuatro metros ni se afecten miembros estructurales importantes.
 - III.- Construcción de bardas interiores o exteriores con altura máxima de dos metros.
 - IV.- Instalación de fosas sépticas o albañales en casas habitación.
 - V.- Edificación en un predio valido de una vivienda unifamiliar o duplex, la cual deberá contar con los servicios sanitarios indispensables, estar constituida por dos niveles con máximo, y claros no mayores de cuatro metros así como ampliaciones que formen parte integral del cuerpo original de la casa.
- B) PERMISO NORMAL: Requerirá de responsiva previa del Director Técnico de Obra y asesores en su caso y de firma de los diseñadores y demás

requisitos que se encuentren en la tabla correspondiente del artículo 6 , Fracción II se otorgará a todas aquellas obras que no ampare el inciso anterior (A) de este mismo artículo.

C) **PERMISO ESPECIAL:** Son aquellas obras o instalaciones que por su naturaleza y riesgo necesitan de trato aparte y se otorgarán para las que a continuación se indican.

1. Las excavaciones o cortes de cualquier índole cuya profundidad sea de mayor de sesenta centímetros. En este caso, la licencia tendrá una vigencia máxima de cuarenta y cinco días, este requisito no será exigido cuando la excavación constituya una etapa de la edificación autorizada.

2. Las obras de reparación, aseguramiento o demolición de edificaciones. A la solicitud relativa se acompañará una memoria en que se especifique el procedimiento que se vaya a eliminar. Para inmuebles clasificados y catalogados como parte del Patrimonio Cultural, se requerirá autorización previa de la autoridad competente.

3. Los tapias que invadan la acera en una anchura superior a cincuenta centímetros. La ocupación con tapias en una anchura menor quedará autorizada por la licencia de la obra.

4. Las ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables u otros similares. Cuando se trae de aparatos mecánicos, la solicitud deberá contener la responsiva profesional de un Ingeniero Civil o mecánico registrado como asesor responsable de obra de la instalación.

5. La instalación, modificación reparación de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico. Quedan excluidas de este requisito las reparaciones que no alteran las especificaciones de instalación, manejo, sistemas eléctricos o de seguridad. Con la solicitud de permiso se acompañarán la responsiva

6. Las modificaciones al proyecto original de cualquier obra, implicará una nueva solicitud de permiso cuadruplicado y se deberá acompañar del proyecto original respectivo. No se concederá permiso cuando el inmueble no reúna las condiciones de estabilidad y servicios.

Artículo 71.- La ejecución de todas las obras, salvo las que no necesitan permiso de ninguna clase, amparadas por el artículo--requerirán de supervisión técnica profesional, de la cual se dará fe en la manifestación de obra terminada, para lo cual el propietario deberá contratar asistencia técnica profesional en sus calidades del Director Técnico de Obra, y asesores.

Artículo 72.- Todos los predios baldíos, deberán mantenerse libres de basura. En razón de que esto no lo pueda vigilar el propietario, de vecinos cuando los haya y la autoridad cuando no los haya, detectarán a las personas que tiren desperdicios en ellos, o los usen de otra manera para que la autoridad les aplique la sanción correspondiente.

Artículo 73.- Se permitirá bardear los terrenos baldíos hasta los 2.00 metros de altura, medida la altura de la barda por el lado de afuera del predio en cuestión y se deberá solicitar el permiso correspondiente.

I.- PARA BARDAS MAS DE 2.00 METROS DE ALTO
REQUERIRA:

A) Carta compromiso del propietario de donde diga que no se usara la barda como parte de una construcción completa sin recabar el permiso de la construcción.

B) Oficio de obra terminada con firmas del propietario y del Director.

II.- El permiso para la ejecución de una barda no se considera permiso de construcción ni autorización de uso de sueldo, ni legitima posesión de ningún predio.

III.- Las bardas se podrán hacer sin permiso expreso, cuando formen parte de una construcción completa. El permiso de la construcción amparará la ejecución de la barda.

IV.- Las bardas solo se deberán construir dentro de los límites del predio.

DEMOLICIONES

Artículo 74.-Toda demolición total o parcial de una obra, deberá contar con el permiso correspondiente expedido por el titular de la Dirección General de Obras Públicas, para lo cual, el propietario, seguirá los mismos trámites para solicitar una obra nueva, salvo que en la documentación requerida, no se le pedirá la autorización del uso del sueldo, ni los planos correspondientes.

Por lo tanto, deberá justificar la técnica legal de la tierra, llenar la solicitud correspondiente y hacer el pago de derechos. Si no cumple con estos dispositivos, aparte de que se hace acreedor a una sanción, no se descarga del avalúo catastral los M2. De construcción demolidos y se sumarian a los nuevos, quedando una desventaja absoluta para tramitar una construcción.

Artículo 75.- Toda demolición, deberá de hacerse en fincas deshabitadas con la precaución debida, para evitar daños a las personas, por lo tanto, no se podrán ejecutar aún con permiso, si la finca se encuentra habitada, dejando a salvo los derechos de terceros y a las propiedades ajenas. Todos los daños que ocasionarse el trabajo mencionado, serán cubiertos por el propietario de la finca en demolición, sin perjuicio de que se le aplique la sanción correspondiente, y la pena que le resulte.

I.- Con la solicitud de permiso se deberá presentar un programa de demolición, en que se indicara el orden aproximado en que se demolerán los elementos de la construcción.

II.- Las demoliciones de locales construidas o edificaciones con un área mayor de 60 M2, o de tres o más niveles de altura, deberán contar con la responsiva de un Director Técnico de Obra, según lo dispuesto de este reglamento.

III.- Cualquier demolición en zonas de patrimonio Histórico, Artístico, y Arqueológico de la Federación o del Municipio de Linares, requerirá previamente la autorización correspondiente por parte de las autoridades Federales o Estatales que correspondan o requerirá, en todos los casos, de la responsiva de un Director Técnico de la Obra.

IV.- Previo al inicio de la demolición y durante su ejecución, se deberán proveer todos los acordonamientos, tapiales, puntales o elementos de protección de colindancias y vía pública que sean necesarios o que determine en cada caso la autoridad correspondiente.

Artículo 76.- Si la demolición, se va a ejecutar con explosivos, ya sea tradicionales o plásticos de control, en una sola vez, al solicitar el permiso, se pondrá fecha para tal acontecimiento, cuando menos 30 días después de solicitarlo el permiso, para que se tenga tiempo de evacuar el área necesaria para evitar accidentes.

Artículo 77.- Después de terminada la demolición el propietario se compromete a limpiar el terreno de escombros o desperdicios en un termino no mayor de 15 días.

OBRA TERMINADA

Artículo 78.- En todos los casos, el propietario o el Director Técnico de Obra o el asesor profesional contratado, juntos o por separado, deberán facilitar a la autoridad municipal, el oficio de obra terminada, donde el profesionista dará fe, bajo protesta de decir verdad, que la obra fue ejecutada bajo su supervisión o asesoría, y cumplimiento con las normas que la ingeniería exige y conforme a lo autorizado. Cuando lo soliciten juntos, el propietario y el profesionista, se aceptarán y se resolverá de inmediato en virtud en que se interpreta la conformidad de las partes. Cuando la solicitud la tramite sólo una de las partes, será necesario hacer inspección oculta al inmueble para constatar el dicho, resolviéndose en consecuencia.

Artículo 79.- El oficio de obra terminada servirá para:

I.- Iniciar el cómputo de tiempo de un año para que cese la responsabilidad del profesionista, o antes si el propietario hiciera cambios, reformas, agregados, cambie el uso del suelo, o someta la estructura a cargas distintas a las de diseño, sin consentimiento del profesionista.

II.- Para autorizar el uso u ocupación de la obra. En los casos de construcciones TIPO 3, 4 y 5 se exigirán el visto bueno de Departamento Técnico de los bomberos. En caso "USO PÚBLICO" habrá que someter el edificio o la obra a la prueba de carga física, de la que dará fe el Municipio y en consecuencia, autorizará o negará el uso y ocupación del inmueble. Para llevar acabo esta prueba, se regirá por los siguientes parámetros.

- A) Cuando la obra tenga varias secciones iguales o parecidas, se podrá llevar a cabo la prueba en algunas de ellas, que sea representativa del restó. Mínimo tres secciones.
- B) La carga a la estructura deberá sobrepasar con un 25% la carga posible que soportará en condición de operación.
- C) La carga se dejará 24 horas por lo menos, y se revisará la estructura.

- D) Las fallas que pudieran aparecer. Se evaluarán, de manera que se resuelva por los peritos, si solo se trata de fallas locales, susceptibles de refuerzo y arreglo o si se considera de fondo y no pueden arreglarse sino solo volviendo hacer la estructura (flechas, grietas, etc.).
- E) Se considera que la estructura ha fallado si ocurre colapso, una falla local o incremento local brusco de desplazamiento o de la curvatura de una sección. Además, si veinticuatro horas después de quitar la carga, la estructura no muestra una recuperación mínima de setenta y cinco por ciento de sus deflexiones, se repite la prueba.
- F) La segunda prueba de carga no debe iniciarse antes de setenta y dos horas de haberse terminado la primera.
- G) se considera que la estructura ha fallado si después de la segunda prueba de recuperación no alcanzada, en 24 horas, el 75% de las deflexiones debidas a dicha segunda prueba; podrá considerarse que los elementos horizontales han pasado la prueba de carga, aún si la recuperación de las flechas no alcanzadas, 75% siempre y cuando la flecha máxima no exceda de dos milímetros $+L (2)/20,000h$, y donde L, es el claro libre del miembro que se ensaye y h su peralte total en las mismas unidades que L; en voladizos se tomara L como el doble del claro libre.
- H) En caso de que la prueba no sea satisfactoria, deberá presentarse al Municipio un estudio proponiendo las modificaciones pertinentes y una vez realizadas éstas, se llevará a cabo una nueva prueba de carga.
- I) Durante la ejecución de la prueba de carga, deberán tomarse las precauciones necesarias para protegerla seguridad de las personas y del resto de la estructura, en caso de falla de la zona ensayada; el procedimiento para realizar pruebas de carga de pilotes será el incluido en las normas técnicas relativas a cimentaciones.
- J) Cuando se requiera evaluar pruebas de carga para la seguridad de una edificación ante efectos sísmicos, en aquellas obras que puedan ser susceptibles de recibir dichos efectos por encontrarse en zonas cercanas a yacimientos pétreos y otros, deberán diseñarse procedimientos de ensaye y criterios de evaluación que tomen en cuenta las características peculiares de la acción sísmica, como la imposición de efectos dinámico y de repeticiones de carga alternadas. Estos procedimientos y criterios deberán ser aprobados por la autoridad municipal correspondiente.

OBRAS Y DEMOLICIONES SIN PERMISO

Artículo 80.- Obras ejecutadas sin permiso

La autoridad municipal estará facultada para ordenar la demolición parcial o total de una obra, por haberse ejecutado en contravención a este reglamento independientemente de las sanciones que procedan, cuando haga valer esta disposición ante autoridad judicial competente. Cuando se demuestre que la obra cumple con este reglamento y los demás ordenamientos legales respectivos, la autoridad municipal concederá la regularización mediante el siguiente procedimiento:

A) Para las obras que hubieran requerido permiso simple:
Regularización directa mediante pago de los derechos en la Tesorería Municipal.

B) Para los demás, regularización vías planos, mediante la presentación de la misma documentación requerida para permiso de construcción aclarando que se trata de una regularización, se requerirá en este caso firma de Director Técnico de Obra para obra terminada y autorización de uso del suelo en su caso.

OBRAS QUE NO REQUIEREN PERMISO

Artículo 81.- Obras que no requieren permiso.

1. Reposición y reparación de piso.
2. -Pintura y revestimientos interiores o exteriores.
3. -Reparación dentro del predio de tuberías, equipo, instalaciones eléctricas, etc.
4. División interiores.
5. Impermeabilización y reparación de azoteas.
6. Obras urgentes para prever accidentes. Avisar dentro de las 72 horas siguientes al municipio.
7. Cambio y colocación de puertas, ventanas o vidrios.
8. Demoliciones parciales (no más del 20% de la construcción existente, siempre que no afecte o provoque inestabilidad en el resto de esta, y que no sea patrimonio histórico).
9. Construcciones provisionales para uso de oficinas de ventana, bodega, caseta de construcción y lo servicios sanitarios portátiles.
10. Remodelación de fachadas menores de 6.00 metros de altura, con rendimiento, en todos los casos se exigirá la protección necesaria para las personas, ya sean trabajadoras o transeúntes.

VIGENCIA-PRORROGA-TERMINO DE LICENCIA

Artículo 82 -La vigencia de los permisos dependerá de los M2., de construcción conforme la siguiente clasificación:

- I.- Hasta 250.00M2., de construcción – 1 año.
- II.- De 251.00M2., hasta 1,000.00M2., de construcción – 2 años.
- III.- De más de 1,000.00M2., de construcción – 3 años.
- IV.- Si la vigencia expiro, el solicitante deberá pagar los derechos municipales completos para la renovación del permiso, quedando al anterior como antecedente, por ser un derecho adquirido.

Artículo 83.- La prórroga se tramitará ante la autoridad municipal correspondiente, con base en la documentación aprobada vigente. La mencionada autoridad otorgará dicha prórroga mediante el pago parcial de los derechos, con base en el porcentaje que necesita de tiempo extra con respecto al permiso original.

EJEMPLO: Si se le otorgo 1 año de vigencia originalmente y el cobro fue "X", si pide prorroga por 2 meses, el cobro será X/12X2.

Artículo 84.- La caducidad de los expedientes en trámite no concluidos operará a los 90 días de iniciados.

VII.- INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS: A) URBANIZACIÓN

Artículo 85.- El interesado en urbanizar el suelo y desarrollar un fraccionamiento deberá:

- I.- Verificar que la ubicación del predio sea compatible con los usos del suelo según los planes de desarrollo urbano en que se describa y solicitar el acuerdo de factibilidad de incorporación a los servicios de agua y drenaje.
- II.- Solicitar la factibilidad de desarrollar el fraccionamiento y que se le expidan los lineamientos generales a los que deberá someterse el diseño del mismo.
- III.- Solicitar la aprobación del proyecto urbanístico que deberá reflejar el cumplimiento de los lineamientos generales indicados por la autoridad.
- IV.- Solicitar la aprobación del plano de rasantes con el objeto de poder continuar los trámites ante otras dependencias de servicios públicos e iniciar las obras de urbanización.
- V.- Solicitar la aprobación del proyecto ejecutivo del fraccionamiento, acreditando los proyectos de servicios públicos con el visto bueno de las dependencias del ramo: agua potable, drenaje sanitario, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentación y cordones, drenaje pluvial, nomenclatura, señalamiento vial y los demás que se consideran necesarios conforme al tipo específico y las características del fraccionamiento a desarrollar.
- VI.- Solicitar la autorización para realizar operaciones de ventas.
- VII.- Solicitar prorrogas para la terminación de las obras de urbanización o reducción de las garantías cuando existan causas justificadas al juicio de la autoridad.
- VIII.- Solicita la constancia de terminación de obras y la liberación de las garantías otorgadas.

Artículo 86.- La urbanización del suelo se podrá hacer de acuerdo a las siguientes etapas:

- I.- Factibilidad del uso del suelo y lineamientos de urbanización.
- II.- Proyecto urbanístico.

- III.- Proyecto ejecutivo.
- IV.- Autorización de ventas y garantía suficiente.
- V.- constancias de terminación de obras y liberación de garantías.

B) EDIFICACIÓN

Artículo 87.- El Municipio del ámbito de su competencia llevará a cabo la inspección y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 88.- El Municipio ejercerá en los términos de su Ley Orgánica, este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables la atribución de la vigilancia e inspección mediante la designación de la Dependencia Oficial encargada para estos efectos.

Artículo 89.- El personal designado para la inspección y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, deberá ser nombrado en forma expresa por la autoridad correspondiente, dotándolos de gafete o credencial que los acredite para ello.

Artículo 90.- Los inspectores designados que lleven acabo la vigilancia levantarán un reporte de lo encontrado en las obras e instalaciones visitadas con el objeto de detectar el incumplimiento a este Reglamento para los efectos de multa o sanción.

Artículo 91.- Mediante el reporte levantado, para efecto de la multa se otorgara al propietario el plazo de cinco días hábiles para corregir la anomalía detectada y ha hacer paga llana del importe de la misma. Si la anomalía no es corregida en ese plazo, se dictará mandamiento escrito para la realización de la inspección de la Ley y levantamiento de act5a circunstanciada correspondiente.

Artículo 92.- La inspección deberá llevarse a cabo en presencia del propietario ocupante, o encargado de los trabajos, así como de los testigos designados por ellos o por el propietario inspector en caso de rebeldía de aquellos. Si se negaran a firmar el acta de inspección, se asentará en dicha acta tal negativa.

Artículo 93.- Para los efectos descritos en el Artículo anterior, el propietario, ocupante o encargado de la obra, tiene la obligación de permitir el acceso al predio de los inspectores, con el objeto de que pueda llevar a cabo su labor.

VIII.- RECEPCIÓN DE OBRAS

A) URBANIZACIÓN

Artículo 94.- Para la Recepción de una urbanización terminada, esta, deberá completar en su totalidad tanto en lo administrativo, como en lo físico, la cual será recibida a satisfacción del municipio por medio de la Dirección general de Desarrollo Urbano y Obras Públicas con la respectiva garantía por parte del urbanizador de acuerdo a lo que determine la Ley.

B) EDIFICACIÓN

Artículo 95.- En caso de particulares deberán presentar por escrito el recibir a satisfacción solo en caso de construcción mayor de 3 pisos, dirigida al departamento de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.

Artículo 96.- En caso de Obras Públicas deberá realizarse conforme a la Ley.

IX.- NORMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN

A) GENERALIDADES

Artículo 97.- Un fraccionamiento debe estar conectado al resto de la ciudad por medio de una avenida amplia; dentro del fraccionamiento habrá calles simplemente de carriles, generalmente llamadas “locales”, a las cuales dan los lotes de las manzanas; y calles más amplias de cuatro carriles con camellón central, también por lo general llamadas “colectoras”, que recogen el tránsito de las calles locales. En fraccionamientos de tipo medio y popular, es recomendable que las calles locales tengan 7.20 (siete punto veinte) metros de ancho y cada a la de la calle colectoras 9.00 (nueve punto cero) metros de ancho.

Estas dimensiones son del arroyo, no incluyen los anchos de banqueta y de camellón.

B) AGUA POTABLE.

Artículo 98.- Debe dotar de agua potable a cada lote mediante una red de tubería con ramificaciones a cada lote. Que se llaman tomas de decisiones.

Un sistema de agua potable consiste básicamente de tres partes: La capacitación de agua, su conducción y su distribución.

Artículo 99.- Antes de producir la distribución del agua es preciso construir en la generalidad de los casos tanques de regularización o almacenamiento. Estos tanques pueden ser superficiales o elevados. Los tanques superficiales son generalmente de mampostería o de concreto, se colocan en alguna elevación natural, que domine la población y de la cual puede bajar el agua por la gravedad. Los tanques elevados pueden ser de material (tabique y concreto) o metálicos; se construyen cuando la topografía no permite aprovechar una elevación natural y puede servir como almacenamiento.

Artículo 100.- El primer paso para calcular un sistema de agua potable es determinar la cantidad de agua que requerirá la población, con base en los censos y en la población estimada actual y siguiendo procedimientos de cálculo ya establecidos, se fija la población, se escoge el consumo de agua por habitante. Este consumo varía con los países y para el nuestro pueden recomendarse los siguientes:

Población de proyecto	C L I M A		
	Cálido	Templado	Frío
	Litros	Por Hab.	Por día
De 2500 a 15000	150	125	100
De 15000 a 30000	200	150	125
De 30000 a 70000	250	200	175
De 70000 a 150000	300	250	200
Mas de 150000	350	300	250

La red de distribución lleva el agua de los usuarios a presión de 1.0 a 4.5 Kg. /cm² y debe ser durante las 24 horas del día.

Artículo 101.- Las zanjas tendrán un ancho que esta en función del diámetro de la tubería, para facilitar la colocación, siempre que sea posible, las paredes de las zanjas serán verticales cuando menos la parte superior del tubo. La profundidad de colocación que norma la profundidad de la zanja, la fija el proyecto y depende en muchos casos de la topografía, es decir de la ondulación que presente el terreno. Para tuberías de diámetro menor de 5 cm. la profundidad mínima seria de 70 cm.

Artículo 102.- Se construyen pozos de visita a intervalos en tramos muy largos y demás en los siguientes casos: en los puntos en que cambie de diámetro la tubería; en los cambios de dirección de una tubería; en los cambios de pendiente; en la unión de dos o más líneas de tubos; en la unión de tuberías a diferente nivel; y en aquellos casos que se considere necesario hacer una revisión a la tubería para poder desazolvarla. Los pozos de visita son cilíndricos en la parte inferior y tronconicos en la parte superior, suficientemente amplios para permitir la entrada de un hombre y que pueda maniobrar en el interior; en el piso, que es de concreto o de maposeria afinada con mortero de cemento, se construyen canales que permiten el paso de las aguas. La boca superior del pozo de visita esta protegida con una tapa perforada, de fierro fundido o concreto, asentada en un brocal del mismo material.

En el fondo se excavara que si es terreno suave presente una superficie plana y horizontal. Si el terreno es duro o roca, se profundizara lo necesario para que se nivele con material fino hasta el nivel de proyecto, de manera que el tubo no vaya a quedar asentado de sobre un saliente sólido.

C) DRENAJE SANITARIO.

Artículo 103.- Existen 3 clases de alcantarillado:

- Sanitario
- Pluvial
- Mixto

Artículo 104.- El alcantarillado sanitario es el que se encarga de desalojar las aguas negras; el pluvial conduce las aguas de las lluvias; el mixto consiste en un sistema de desaloja las aguas negras y las aguas pluviales juntas, en una sola red de tuberías.

Lo ideal es contar con dos sistemas separados, uno para las aguas negras y otro para las pluviales.

Artículo 105.- La red de alcantarillado de un fraccionamiento, por lo general siempre se conecta al servicio de la ciudad, que es la responsable que es la de disponer de las aguas aportadas y de su tratamiento.

Por su costo y por las molestias que ocasiona la construcción, el alcantarillado debe colocarse desde un principio para la población y las necesidades que tendrá el fraccionamiento cuando este totalmente desarrollado.

ANCHOS MINIMOS DE ZANJAS:

Diámetro interior del tubo (cm.)	Ancho de la zanja (cm.)
20	65
25	70
30	80
38	90
45	100
61	120
76	140
91	175
107	195
122	215
152	250
183	285
213	320
244	355

Se colocan los tubos de concreto simple, de los siguientes diámetros en centímetros: 15, 20, 25, 30, 38 y 45. Y de concreto reforzado de 45 a 244 y más.

D) DRENAJE PLUVIAL.

Artículo 106.- De sistema de drenaje pluvial de los fraccionamientos en los que por su topografía lo necesite deberá presentarse mediante un proyecto aprobado por las autoridades competentes en la materia.

Artículo 107.- Queda prohibido unir o conectar el sistema de drenaje sanitario con el sistema de drenaje pluvial.

Artículo 108.- En caso de contar con red de drenaje pluvial deberá obligatoriamente concordar con el sistema Municipal, en su caso.

E) ALUMBRADO PÚBLICO.

Artículo 109.- Como parte del mobiliario urbano se esta obligado a todo fraccionador a dotar de alumbrado público a el área del fraccionamiento, dentro del marco de la ley.

Artículo 110.- Deberá contar con todas las especificaciones y requisitos que se establezcan en la Ley, que para tal efecto funcionen.

F) INST. DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Artículo 111.- Se requiere por obligación que las redes y/ o inst. Eléctricas en su totalidad cumplan con lo que establecen las normas técnicas de la CFE.

G) INST. TELEFÓNICA.

Artículo 112.- Se requiere por obligación que las redes y/ o Inst. Telefónicas cumplan con lo que establecen las normas técnicas de instalaciones telefónicas de teléfonos de México, S. A.

H) INST. ESPECIALES.

Artículo 113.- Se entiende por inst. Especiales a todas aquellas instalaciones que complementen a los servicios básicos en un fraccionamiento.

Artículo 114.- Según el tipo de inst. Especial, esta deberá sujetarse a las normas técnicas y de seguridad que marque la institución respectiva en la rama o en su ausencia presentar un proyecto a satisfacción de la autoridad competente y/ o a su vez a la autoridad Municipal, avalado por el responsable.

I) PAVIMENTOS.

Artículo 115.- La superficie de la sección de la calle no es horizontal, es curva del centro hacia los lados, para facilitar el escurrimiento del agua, que es recogido por las coladeras que se encuentran junto a las banquetas.

Artículo 116.- Las terraplenes: Son las partes de las calles, construidas arriba del terreno natural, empleando el material resultante de los cortes o de los préstamos.

Para depositar el material de los cortes y dar forma a los terraplenes, deberá previamente haberse desmontado y despalmado la superficie en que descargarán.

Artículo 117.- El riego de un producto asfáltico sobre la superficie de la base, impregna a esta y es por lo que se llama riego de impregnación.

Tiene tres objetivos principales:

1. Estabilizar la superficie de la base.
2. Impermeabilizar la base y protegerla de un tránsito normal de vehículos ligados durante el proceso de construcción de la calle, es decir mientras se construye la carpeta.
3. Proporcionar, en el caso de que se construya carpeta asfáltica como superficie de rodamiento, afinidad con la carpeta, con buena adherencia, lo que no se tendrá si la carpeta se colocara directamente sobre la superficie de la base.

Artículo 118.- Para el riego de impregnación se utilizan petrolizadoras, empleando asfalto rebajando FM del más delgado que pueda conseguirse, es decir del número menor. Las temperaturas serán las siguientes:

PRODUCTO ASFALTICO	TEMPERATURA EN °C
FM-0	20 a 40
FM-1	30 a 60
FM-2	70 a 85

Por lo general se regará entre 1.5 y 2.0 lt (litro y medio a dos litros) por metro cuadrado, a la presión adecuada.

Artículo 119.- Además de todo lo anterior debe tomarse en cuenta que no se regará asfalto cuando ocurra lo siguiente:

Si hay fuerte viento y
Si ameniza lluvia.

Para un buen resultado requiere 24 (veinticuatro) y hasta 36 (treinta y seis) horas en las cuales no deberá permitirse el tránsito en la calle impregnada.

Artículo 120.- Cuando se determina que las calles de una urbanización sean exclusivamente para peatones, es decir que no circulará vehículos por ella, se construye sobre entonces la base una capa que ofrezca una superficie propia para andar a pie, sin que tenga que cumplir con las características necesarias para recibir y transmitir cargas pesadas.

Artículo 121.- Puede darse el caso de que se decida reservar exclusivamente para peatones una antigua calle vehicular. Por razón de facilidad y economía es muy posible que se conserven las banquetas y el arroyo se convierta en peatonal mejorando su aspecto con adoquín o con adocreto y añadiendo arriates con jardinería.

Artículo 122.- En otras ocasiones puede acontecer que desde un principio se decida que la calle será peatonal; en este caso no llevará banquetas y el adoquín o el adocreto van a todo lo ancho de la calle, en la que se cambiara el bombeo pues si se hiciera en la forma acostumbrada, es decir convexo, el agua de lluvia iría a dar contra las fachadas de las casas o contra los límites de los predios. La curvatura de la calle es entonces ligeramente cóncava y el agua de lluvia se capta hacia el centro.

J) GUARNICIONES.

Artículo 123.- En la actualidad las guarniciones se construyen solamente de concreto y únicamente como excepción se hacen de piedra.

Artículo 124.- Durante la construcción deben tomarse algunas precauciones con respecto a las guarniciones. Si se colocan antes de construir la base, deberá tenerse mucho cuidado en no maltratarlas, romperlas o voltearlas con las motoconformadoras y el equipo de compactación. Al momento de

impregnar la base deberá evitarse que se manchen con el riego de asfalto, lo cual únicamente se puede lograr empapelándolas.

Artículo 125.- La guarnición debe de tener el alineamiento y nivel de las guarniciones en estado “perfecto” pues en caso contrario, aunque cumplan su función, presenta un aspecto desagradable y de trabajo descuidado. En una urbanización deben cuidarse mucho los aspectos estéticos.

K) BANQUETAS.

Artículo 126.- La banqueteta es una franja comprendida entre la guarnición que limita la superficie de rodamiento y el límite de los lotes.

Artículo 127.- Las banquetetas deben tener una superficie apropiada para andar a pie, es decir suficientemente lisa.

El ancho debe ser tal que permita circular cómodamente; cuando transmitan juntos 2 o más personas se requieren 75 (setenta y cinco) centímetros de ancho para cada una, a fin de que se muevan con holgura y comodidad.

En la orilla de la banqueteta se colocan los postes de la energía eléctrica, del alumbrado público y de los teléfonos. Cuando la red de energía eléctrica y la de teléfonos es subterránea, se colocan bajo la banqueteta generalmente en ductos de concreto, sobre todo si van a quedar bajo el arriate. En estos casos de instalación subterránea solamente van a la orilla de la banqueteta los postes del alumbrado público.

Artículo 128.- Las banquetetas pueden ser de concreto, de adoquín y de adocreto. No se usa el empedrado por incomodó al caminar. Y no se recomienda el asfalto porque, aunque relativamente económico, se reblandece con el calor lo suficiente para que se marquen o hasta entierren los tacones altos de los zapatos de mujer, además de que estas banquetetas son bastante antiestéticas.

Artículo 129.- Banquetetas de concreto.- Se construyen con losas de concreto, de 8 (ocho) centímetros de espesor, de resistencia a la compresión igual o mayor a 150 Kg. /cm² El acabado superficial será obligatoriamente antiderrapante.

L) JARDINERÍA.

Artículo 130.- La jardinería es uno de los elementos decorativos importantes de una urbanización, se entiende por jardinería en este caso, la siembra o plantación de césped o pasto, plantas de ornato, arbustos y árboles.

Artículo 131.- La jardinería es una urbanización o fraccionamiento se ejecuta en las áreas de donación, en donde se construyen verdaderos jardines; en los camellones de las avenidas y en los arriates de las banquetetas, entendiéndose por arriates las franjas comprendidas ente la guarnición y el andador de la banqueteta, y entre el andador en la banqueteta y los frentes de los lotes.

Todas las zonas ajardinadas ya sean camellones, arriates o jardines, deberán de disponer de llaves de manguera para el riego, para lo cual se precisara

tener líneas de tuberías como ramales del sistema de agua potable. Dado que se usaran bieldos y otras herramientas para la atención de jardinería, la tubería debe ser de acero galvanizado para defender a la tubería de la corrosión y del ataque de la herramienta.

X.- UTILIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS, LOTES Y PREDIOS.

A) ACOTAMIENTOS.

Artículo 132.- Las dimensiones mínimas de un terreno para que pueda otorgarse licencia o permiso para construcción en ellos serán mínimo de noventa metros cuadrados y seis metros lineales al frente.

Artículo 133.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas podrá expedir licencia o permiso de construcción para fracciones remanentes de predios afectados por Obras Públicas.

B) CONSTRUCCIONES PELIGROSAS.

Artículo 134.- Las construcciones que por su altura, grado de dificultad, ubicación y/ o tipo de suelo donde se edifica deberán ejecutarse bajo escrito apego a normas de seguridad y con suspensión constante por parte de la autoridad municipal y por el director técnico de la obra quien detallará por escrito los pormenores, a la autoridad municipal, en la cual garantiza y explica la metodología para poder realizar dicha construcción.

Artículo 135.- Deberá contar con la aprobación del departamento de Protección Civil Estatal, así como la anuencia del departamento de Protección Civil Municipal, para obtener el permiso de construcción.

C) USOS PELIGROSOS.

Artículo 136.- Los usos del suelo considerados peligrosos para la integridad física de los ocupantes del predio y colindantes solo podrán obtener la licencia de construcción cuando cuenten con la aprobación por escrito de las autoridades competentes a nivel Estatal y/ o Federal.

Artículo 137.- Los dictámenes de las construcciones de usos peligrosos deberán garantizar por escrito el buen estado de la construcción e instalaciones, de no encontrarse deberán de reparar el área dañada obligatoriamente, de no hacerlo en un plazo acordado con la autoridad Municipal, no mayor a cinco días naturales para tal efecto, la Autoridad deberá repararlo costeándolo el particular.

Artículo 138.- En caso de omisión reiterada a reparar dictámenes se suspenderá en forma definitiva la construcción, o su funcionamiento para reactivar su actividad deberá garantizar por escrito el apegarse al presente reglamento y pagar una multa de entre 20 y 100 salarios mínimos vigentes.

D) ACTIVIDADES CONTAMINANTES.

Artículo 139.- Toda actividad contaminante en forma auditiva, visual y/ o de desechos de múltiples formas, deben contar obligatoriamente con la aprobación del departamento de Ecología Municipal.

Artículo 140.- Deberán de realizar revisiones periódicamente en un término no mayor de 12 meses a sus construcciones e instalaciones en forma obligatoria y extender constancia por escrito de estar en buen estado hacia la Autoridad Municipal.

Artículo 141.- En caso de desacatar lo establecido en los dos artículos anteriores serán acreedores a suspensión de actividades y una multa de entre 50 y 100 salarios mínimos vigentes.

E) MATERIALES Y DESECHOS PELIGROSOS.

Artículo 142.- Al suscitarse un derrame de algún material y/ o desecho químico, el cual pueda causar daño, el propietario de la misma queda obligado a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la autoridad, para reparar el daño.

Artículo 143.- Queda estrictamente prohibido derramar cualquier tipo de sustancia en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda generar contaminación, riesgos, etc.

F) PREVISIONES CONTRA ACCIDENTES E INCENDIOS.

Artículo 144.- Toda construcción destinada para uso público deberá contar al menos una salida de emergencia, la cual conducirá a un área abierta de manera directa.

Artículo 145.- Las construcciones deberán tener obligatoriamente la cantidad de extinguidotes que la Autoridad Municipal le indique, según el caso.

Artículo 146.- Las demás disposiciones que señale la ley correspondiente.

G) DISPOSICIONES DE SEGURIDAD Y PROTECCION.

Artículo 147.- Toda persona que se encuentre dentro de una construcción en proceso deberá contar obligatoriamente con casco protector el cual será otorgado por el propietario de dicha construcción o por el encargado de la obra siendo costeadado dicho casco por el propietario.

Artículo 148.- Toda construcción podrá ser revisada cuando a juicio de la Autoridad ponga en riesgo la integridad física y/ o patrimonio del propietario y/ o terceras personas.

Artículo 149.- En caso de un alto riesgo la autoridad podrá realizar las labores pertinentes sin riesgo de perjuicio de aplicación de sanciones que correspondan.

Artículo 150.- En caso de bajo riesgo se notificara al propietario por escrito y se revisara dicha construcción en máximo 72 horas después de entregar notificación, previamente recibido por el propietario.

Artículo 151.- EL propietario o que este designe esta obligado a ofrecer las medidas de seguridad básica a los trabajadores como guantes, chaleco, casco, lentes, etc., según sea el caso.

Artículo 152.- Las demás disposiciones que la Autoridad Municipal señale.

H) MEDIDAS PREVENTIVAS DE DEMOLICIONES.

Artículo 153.- Cualquier demolición en zonas del patrimonio histórico, artístico y arqueológico del Municipio de Linares requerirá, previamente a la licencia de demolición, de la autorización correspondiente por parte de las autoridades que correspondan y requiera, en todos los casos, de la responsiva de un Director Responsable de Obra.

Artículo 154.- Los materiales, desechos y escombros provenientes de una demolición, deberán ser retirados en su totalidad en un plazo no mayor de 28 días hábiles contados a partir del término de la demolición y bajo las condiciones que establezcan las Autoridades correspondiente en materia de vialidad y transporte.

XI.- NORMAS BASICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN

A) GENERALIDADES:

Artículo 155.- Una copia de los planos aprobados de edificación, deberá conservarse en la obra durante la ejecución de esta y estar a disposición de las autoridades.

El proceso constructivo esta orientado a lograr una construcción que cumpla con los fines para el cual fue diseñada. Deberán respetarse las especificaciones del diseño mediante una eficiente supervisión y durante su construcción tomar las medidas de seguridad necesarias para prever accidentes.

Artículo 156.- Durante la ejecución de una obra deberán tomarse las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las edificaciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública. Deberán observarse además, las disposiciones establecidas por los reglamentos para la protección del ambiente contra la contaminación originada por la emisión del ruido y para la prevención y control de la contaminación atmosférica originada por la emisión de huesos y polvos.

Artículo 157.- Los materiales de construcción y los escombros de las obras podrán colocarse momentáneamente en las banquetas de la vía pública, sin invadir la superficie de rodamiento, durante los horarios y bajo las condiciones que fije la autoridad municipal correspondiente para cada caso, para la cual se necesita el permiso correspondiente.

Artículo 158.- Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra podrán estacionarse en la vía pública durante los horarios que fije la autoridad municipal correspondiente y con apego a lo que disponga al efecto el Reglamento de Transito del Municipio de Linares.

Artículo 159.- Los escombros, excavaciones y cualquier otro obstáculo para el transito en la vía pública, originados por obras públicas o privadas, serán protegidos con barreras, y señalados adecuadamente por los responsables de las obras, con banderas y letreros durante el día y con señales luminosas claramente visibles durante la noche.

Artículo 160.- Los propietarios están obligados a reparar por su cuenta las banquetas y guarniciones que hayan deteriorado con motivo de la ejecución de la obra. En su defecto, la autoridad municipal correspondiente ordenará los trabajos de reparación o reposición con cargo a los propietarios.

Artículo 161.- Los equipos eléctricos en instalaciones provisionales, utilizados durante la obra, deberán cumplir con el reglamento y las normas técnicas para instalaciones eléctricas.

Artículo 162.- Los propietarios de las obras cuya construcción sea suspendida por cualquier causa por más de sesenta días calendario, estarán obligados a clausurar los vanos que fuere necesario, a fin de impedir el acceso a la construcción.

Artículo 163.- Cuando se interrumpa una excavación, se tomaran las precauciones necesarias para evitar que se presenten movimientos que puedan dañar las edificaciones y predios colindantes o las instalaciones de la vía pública y que ocurran fallas a las paredes o taludes de la excavación.

Artículo 164.- Se tomaran también las precauciones necesarias para impedir el acceso al sitio de la excavación mediante señalamiento adecuado y barreras o tapias.

Artículo 165.- Los tapias, de acuerdo con su tipo, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I.- DE BARRERA: Cuando se ejecuten obras de pinturas, limpieza o similares, se colocaran barreras que se puedan remover al suspenderse el trabajo diario. Estarán pintadas y tendrán leyendas de "PRECAUCION". Construirán de manera que no obstruyan o impidan la visita de las señales de transito, de las placas de nomenclatura o de los aparatos y accesorios de los servicios públicos. En caso necesario, se

solicitarán a la autoridad municipal correspondiente su traslado provisional a otro lugar.

II.- DE MARQUESINA: Cuando los trabajos se ejecuten a más de cinco metros de altura, se colocarán marquesinas que cubran suficientemente la zona inferior de las obras, tanto sobre la banqueteta como sobre los predios colindantes. Se colocaran de tal manera que la altura de caída de los materiales de demolición o de construcción de ellas, no exceda de cinco metros, repitiéndose en su caso cada 5.00 metros.

III.- FIJOS: En las obras que se ejecuten en un predio a una distancia menor de diez metros de la vía pública, se colocaran tapias fijos que cubran todo el frente de la misma. Serán de madera, lámina, concreto, mampostería o de otro material que ofrezcan las mismas garantías de seguridad. Tendrán una altura mínima de dos metros cuarenta centímetros, deberán estar pintados y no tener más claros que los de las puertas, las cuales se mantendrán cerradas.

Cuando la fachada quede al paño del alineamiento, el tapial podrá abarcar una franja anexa hasta de cincuenta centímetros sobre la banqueteta. Previa solicitud, podrá la autoridad municipal correspondiente conceder mayor superficie de ocupación de banquetetas.

IV.- DE PASO CUBIERTO: En obra cuya altura sea mayor de cinco metros o aquellas en que la invasión de la banqueteta lo amerite, de autoridad municipal correspondiente podrá exigir que se construya un paso cubierto, además del tapial. Tendrá, cuando menos, una altura de dos metros cuarenta centímetros y una altura libre de un metro veinte centímetros

V.- En casos especiales, las autoridades podrán permitir o exigir, en su caso, otro tipo de tapias diferentes a los especificados en este artículo. Ningún elemento de los tapias quedara a menos de cincuenta centímetros de la vertical sobre la guarnición de la banqueteta.

B) EXCAVACIONES Y CIMENTACIONES:

Artículo 166.- En las edificaciones en que se requiera llevar registros de posibles movimientos verticales de acuerdo con este reglamento, así como en aquellas que el Director Técnico de Obra la considere necesario o el Municipio lo ordene, se instalarán referencias o bancos de nivel superficiales, suficientemente alejados de la cimentación o estructura de que se trate, para no ser afectados por los movimientos de las mismas de otras cargas cercanas y se refieran a estos las nivelaciones que se hagan.

Artículo 167.- En los planos de cimentación se deberán indicar si se requiere el registro de movimientos verticales, y las características y periodicidad de las nivelaciones correspondientes.

Artículo 168.- Para la ejecución de las excavaciones y la construcción de cimentaciones, se observarán las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 169.- En la ejecución de las excavaciones se considerara los estados límite de resistencia del suelo establecido en las normas técnicas.

Artículo 170.- Si el proceso de una excavación se encuentra restos fósiles o arqueológicos, se deberá suspender de inmediato la excavación en ese lugar y notificar el hallazgo al municipio.

Artículo 171.- El uso explosivo en excavaciones quedara condicionado a la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y a las restricciones y elementos de protección que ordene el municipio y dicha dependencia.

C) DE LOS RELLENOS Y TERRAPLENES

Artículo 172.- Todo relleno deberá realizarse de tal manera que se compacte en capas de 20 cms. como máximo humedecidas previamente.

Artículo 173.- Que estrictamente prohibido realizar con material orgánico (basura) ya que ponen en riesgo la edificación.

Artículo 174.- En los casos que el departamento de Obras Públicas lo considere importante se solicitará previo acuerdo del Ayuntamiento un estudio de laboratorio de suelo para determinar la seguridad de alguna obra de dominio público.

Artículo 175.- Los rellenos y/ o terraplenes en laderas o áreas de posibles deslaves deberá tener la responsiva de un Director Técnico de la Obra por escrito.

DEMOLICIONES

D) MEDIDAS PREVENTIVAS EN DEMOLICIONES

Artículo 176.- Con la Solicitud de Licencia de Demolición, se deberá presentar un programa de demolición, en que se indicara el origen y flechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la construcción. En caso de prever el uso de explosivos, el programa de demolición señalará con toda precisión él o los días y la hora o las horas en que se realizaran las explosiones, que estarán sujetas en la aprobación del Departamento.

Artículo 177.- Las demoliciones de locales construidos o edificaciones con un área mayor de 60 M2, o de tres o más niveles de altura, deberán contar con la responsiva de un Director Responsable de Obra, según en lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 178.- En casos autorizados de demolición con explosivos, la autoridad competente del departamento deberán avisar a los vecinos colindantes la flecha y hora exacta de las explosiones, cuando menos con 24 horas de anticipación.

Artículo 179.- El uso de explosivos para demoliciones quedara condicionado a que las autoridades federales que correspondan otorguen el permiso para la adquisición y el uso de explosivos con el fin indicado.

E) AMPLIACIONES.

Artículo 180.- Las obras de ampliación, cualesquiera que sea su tipo, deberán cumplir con los requerimientos de habilidad, funcionamiento, seguridad, higiene, protección al ambiente, integración al contexto y mejoramiento de la imagen urbana, así como los requerimientos de seguridad estructural.

Artículo 181.- En las obras de ampliación no se podrán sobre pasar nunca los límites de resistencia estructural, las capacidades de servicio de las tomas, acometidas y descargas de las instalaciones hidráulicas, elásticas y sanitarias de las edificaciones en uso, excepto en los casos que existan la infraestructura necesaria para proporcionar el servicio, previa solicitud y aprobación de las autoridades correspondientes.

F) DE LAS REMODELACIONES.

Artículo 182.- Se requiere de permiso por parte de la dirección general de desarrollo Urbano y Obras Públicas para colocar material, herramienta y/ o equipo, para remodelar cualquier fachada en el Municipio.

Artículo 183.- En las construcciones protegidas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por su valor histórico se requiere permiso de esta dependencia para ejecutar cualquier modificación.

Artículo 184.- Se prohíbe dañar o molestar a los vecinos para realizar modificación a la construcción a menos de contar con el permiso por escrito del vecino en cuestión, de no hacerlo se hará acreedor a la suspensión de la obra y a una multa de 20 salarios mínimos.

Artículo 185.- Las Remodelaciones deberán realizarse con materiales que por su naturaleza no pongan en riesgo la integridad física de los ocupantes de la construcción, ni de terceras personas.

G) NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES

Artículo 186.- Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I.- La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que señalen en las especificaciones de diseño y los planos constructivos registrados.
- II.- Cuando se proyecte utilizar en una construcción algún material nuevo del cual no existan Normas Técnicas Complementarias o Normas de Calidad de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el Director Responsable de Obra deberá solicitar la aprobación previa del Departamento para lo cual presentará los resultados de las pruebas de verificación de calidad de dicho material.

Artículo 187.- Los materiales de construcción deberán ser almacenados en las obras de tal manera que se evite su deterioro a la intrusión de materiales extraños.

Artículo 188.- El Director Responsable de Obra deberá vigilar que se cumpla con este Reglamento y con lo especificado en el proyecto, particularmente en lo que se refiere a los siguientes aspectos:

- I.- Propiedades mecánicas de los materiales.
- II.- Tolerancias en las dimensiones de los elementos estructurales, como medidas de claros, secciones de las piezas, áreas y distribución del acero y espesores de recubrimientos.
- III.- Nivel y alineamiento de los elementos estructurales.
- IV.- Cargas muertas y vivas en la estructura, incluyendo las que deben a la colocación de materiales durante la ejecución de la obra.

Artículo 189.- Podrán utilizarse los nuevos procedimientos de construcción que el desarrollo de la técnica introduzca, previa autorización del Departamento, para lo cual el Director Responsable de Obra presentará una justificación de idoneidad detallado el procedimiento propuesto y anexado, en su caso, los datos de los estudios y los resultados de las pruebas experimentales efectuadas.

Edificaciones y predios colindantes o las instalaciones de la vía pública y que ocurran fallas en las paredes o taludes de la excavación por íntemperismo prolongado.

Se tomarán las precauciones necesarias para impedir el acceso al sitio de la excavación mediante adecuado y barreras para evitar accidentes.

H) SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS OBRAS

Artículo 190.- Durante la ejecución de cualquier edificación, el Director Responsable de Obra o el propietario de la misma, si esta no requiere Director Responsable de Obra, tomara las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizaran los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y de terceros.

Artículo 191.- Durante las diferentes etapas de edificación de cualquier obra, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección deberá proporcionarse tanto al área ocupada en sí, como las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción de fuego deberá ubicarse en lugares de fácil acceso y en las zonas donde se ejecuten soldaduras u otras operaciones que puedan originar incendios y se identificara mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

Los aparatos y equipos que se utilicen en la edificación, que produzcan humo o gas proveniente de la combustión, deberán ser colocados de manera que se evite el peligro de incendio o de intoxicación.

Artículo 192.- Deberán usarse redes de seguridad donde exista la posibilidad de caída de los trabajadores de las obras, cuando no puedan utilizarse cinturones de seguridad, líneas de amarre y andamios.

Artículo 193.- Cuando la dirección esta enterada de que una edificación, estructura, instalación o yacimiento pétreo presente algún peligro para las personas o los bienes, previo dictamen técnico, requerirá a su propietario o poseedor con la urgencia que el caso amerite, para que realice las reparaciones, obras o demoliciones necesarias, de conformidad con la ley.

Cuando la demolición tenga que hacerse en forma parcial, esta comprenderá también la parte que resulte afectada por la continuidad estructural.

Artículo 194.- En caso de desacuerdo de los ocupantes de una construcción o del titular de un yacimiento peligroso, en contra de la orden de desocupación podrá interponer recurso de inconformidad de acuerdo con lo previsto en este reglamento. Si se confirma la orden de desocupación y presente la renuncia a acatarla, el departamento podrá ser uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

El término para la interposición del recurso a que se refiere este precepto será de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la orden de desocupación. La autoridad deberá resolver el recurso de un plazo de tres días, contando a partir de la fecha de interposición del mismo.

I) DISPOSICIONES PARA TRANSPORTE VERTICAL EN LAS OBRAS

Artículo 195.- Los dispositivos empleados para transporte vertical de personas o materiales durante la ejecución de las obras, deberán ofrecer adecuadas condiciones de seguridad.

Solo se permitirá transportar personas en las obras por medio de elevadores cuando estos hayan sido diseñados, contruidos y montados con barandales, freno automático que evite la caída libre y guías en toda su altura que eviten el volteamiento, así como cuando cuenten con todas las medidas de seguridad adecuadas y aprobadas por el Director de Obra o Asesor correspondiente.

Artículo 196.- La máquina elevadoras empleadas en la ejecución de las obras, incluidos sus elementos de sujeción, anclaje y sustentación, deberán

:

- I.- Ser de buena construcción mecánica, resistencia adecuada y estar exentas de defectos manifiestos.
- II.- Manifestarse en buen estado de conservación y de funcionamiento.
- III.- Revisarse y examinarse periódicamente durante la operación en la obra y antes de ser utilizadas, particularmente en sus elementos mecánicos.
- IV.- Estar provistas de los medios necesarios o dispositivos de seguridad para evitar o detener decesos accidentales.

V.- Indicar claramente la carga admisible para caso, si esta es variable, y los cables que se utilicen para izar, descender o como medio de suspensión, deberán ser de buena calidad, suficientemente resistentes y estar exentos de defectos manifiestos.

Artículo 197.- Antes de instalar grúas torre en una obra, se deberá despejar el sitio y restringir su acceso para permitir el libre movimiento de la carga y del brazo vigilar que dicho movimiento no dañe edificaciones vecinas, instalaciones o líneas eléctricas en vía pública. Se deberá hacer una prueba completa aprobada por el Director Técnico de la Obra de todas las funciones de las grúas-torre después de su instalación o extensión y antes de que entre en operación. Semanalmente deberá revisarse por el Director Técnico de Obra y corregirse, en su caso, cables de alambre, contravéntelos, malacates, brazo giratorio, frenos de control de sobrecarga y todos los elementos de seguridad.

J) DE LA EJECUCION DE OBRAS

Artículo 198.- Una copia de los planos registrados y la licencia de la edificación, deberá conservarse en las obras durante la ejecución de estas y estar a disposición de las supervisiones del departamento de obras públicas.

Artículo 199.- Durante la ejecución de una obra deberá tomarse las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las edificaciones e instalaciones en predios colindantes o en vía pública.

K) DE LAS MEMORIAS DE CÁLCULO

Artículo 200.- Toda construcción que por su naturaleza sea mayor a 250 M2 o sea construida con estructura metálica mayor de 100 M2 deberá contar con su memoria de cálculo a disposición de la Autoridad Municipal en forma detallada.

Artículo 201.- La construcción que no tenga memoria de cálculo será suspendida en forma temporal hasta no ser presentada en forma detallada y cubra la seguridad de sus ocupantes y terceras personas.

Artículo 202.- En casas habitacionales no se requiere memoria de cálculo a menos de encontrarse en zona de laderas, deslaves o mayor a 250M2 de construcción.

L) INSTALACIONES PARA AGUA POTABLE Y DRENAJE

Artículo 203.- Las tuberías conexiones y válvulas para agua potable deberán ser de cobre rígido, cloruro de polivinilo, fierro galvanizado o de otros materiales que registren una presión de columna de agua igual o mayor de la presión que maneja la compañía que suministra el servicio en su propia red.

Artículo 204.- Antes de tapar o recubrir cualquier instalación hidráulica, deberá someterse a una prueba de hermeticidad dejando la tubería a presión y con control de manómetro 24 horas por lo menos.

Artículo 205.- El tramo de tubería en que se instale el medidor, deberá formar parte de una “gaza” o una “U” para que en este tramo en “U” soporte el golpe de ariete.

Artículo 206.- Las tuberías antes descritas al inicio de las redes deberán contar con una válvula de compuerta antes del medidor y una válvula “check” después del medidor.

Artículo 207.- Las instalaciones hidráulicas de baños y sanitarios deberán tener llaves de cierre individual.

Artículo 208.- En las edificaciones que por sus características, uso y/o funciones la autoridad en base a este reglamento el Municipio exigirá la realización de estudios de factibilidad de tratamiento y rehusó de aguas residuales, sujetándose a lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio y la Protección al Ambiente, para definir la obligatoriedad de tener separadas sus instalaciones en aguas pluviales, jabonosas y negras, de las cuales se canalizaran por sus respectivos albañales para su uso, aprovechamiento o desalojo; la descarga domiciliaria deberá contar siempre con una conexión sifón, asimismo todos los resumideros que se ubiquen dentro de algún espacio arquitectónico deberá contar con la conexión trampa para que se mantenga el cierre hidráulico y evitar tanto la penetración de olores como de algún gas peligroso hacia dichos espacios arquitectónicos.

Artículo 209.- Los albañales deberán tener registros controlados a distancia no mayores de diez metros entre cada uno y en cada cambio de dirección del albañal. Los registros deberán tener tapas con cierre hermético a prueba de roedores.

Artículo 210.- En las zonas donde no existe red de alcantarillado público, el Ayuntamiento autorizara el uso de fosas sépticas de procesos bioenzimaticos de transformación rápida, siempre y cuando se demuestre la absorción del terreno a las fosas sépticas descargaran únicamente las aguas negras que provengan de excusados y mingitorios.

Artículo 211.- Las tuberías de desagüe que se ubiquen dentro del área de construcción deberán ser de materiales que soporten los movimientos normales de las construcciones. “La descarga de agua de fregadores que conduzcan a pozos de absorción o terrenos de oxidación deberán contar con trampas de grasa registrables. Los talleres de reparación de vehículos y las gasolineras deberán contar en todos los casos con trampas de grasa en las tuberías de agua residual antes de conectarlas a conectores públicos.

Artículo 212.- Se deberán colocar desarenadores en el alcantarillado pluvial de establecimientos públicos descubiertos y circulaciones empedradas de vehículos.

Artículo 213.- En las construcciones en ejecución, cuando hay necesidad de bombear el agua freática durante el proceso de cimentación, o motivo de cualquier desagüe que se requiera, se descargara el agua en un decantador

para evitar que sólidos en suspensiones azolven la red de alcantarillado. Queda prohibido desalojar agua al arroyo de la calle o a la coladera pluvial, debiéndose instalar desde el inicio de la construcción al albañal autorizado que se conecta al drenaje.

Artículo 214.- En las edificaciones ubicadas en las calles con red de alcantarillado público, el propietario deberá solicitar a Servicios de Agua y Drenaje de Linares la conexión del albañal con dicha red.

INSTALACIONES DE GAS

Artículo 215.- Todas las tuberías que conduzcan gas deberán ser selladas herméticamente y probadas a una presión dos veces superior y al de su trabajo normal. Deberá hacerse la prueba de hermeticidad antes de colocar el medidor y abrir su válvula de servicio. Deberá de cumplir con todas las normas y disposiciones que señalen los manuales, reglamentos y leyes correspondientes.

M) INSTALACIONES ELECTRICAS

Artículo 216.- Los proyectos para edificaciones mayores a 300 m² deberán contener como mínimo, en su parte de instalaciones eléctricas lo siguiente.

- I.- Diagrama unifilar.
- II.- Cuadro de distribución de cargos por circuito.
- III.- Planos de planta y elevación, en su caso.
- IV.- Croquis de localización del predio en relación a las calles más cercanas.
- V.- Lista de materiales y equipo por utilizar.
- VI.- Memoria técnica descriptiva.

Artículo 217.- Las instalaciones eléctricas de las edificaciones deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en los códigos vigentes y las marcadas por las normas técnicas.

Artículo 218.- Las edificaciones de uso público deberán tener sistemas de iluminación de emergencia con encendido automático en áreas vitales o de salida y comunicación así como en letras indicadores de las salidas de emergencia.

N) INSTALACIONES ESPECIALES

Artículo 219.- Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustible, líquidos, aire acondicionado, telefónicas, de comunicación y todas aquellas que coloquen en las edificaciones, serán las que indiquen el proyecto y garantizar la eficiencia de las mismas, así como la seguridad de la edificación, trabajadores y usuarios, para lo cual deberán cumplir con lo señalado en este capítulo y las disposiciones legales aplicables a cada caso.

Artículo 220.- En las instalaciones se emplearán únicamente tuberías, válvulas, conexiones, materiales y productos que satisfagan las normas de calidad establecidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Artículo 221.- Los procedimientos para la colección de instalaciones se sujetan a la siguientes Disposiciones:

- I.- El director técnico de Obras programara la colocación de las tuberías de instalaciones en los ductos destinados a tal fin en el proyecto, los pasos complementarios y las preparaciones necesarias para no romper los pisos, muros, plafones y elementos estructurales.
- II.- En los casos que requiera ranurar muros y elementos estructurales para la colocación de tuberías, se trazan previamente las trayectorias de dichas tuberías, y su ejecución será aprobada por el Director Técnico de la Obra y el asesor del caso. Las ranuras en elementos de concreto no deberán sustraer los recubrimientos mínimos del acero de esfuerzo para el diseño y construcción de estructura de concreto.
- III.- Los tramos verticales de las tuberías de instalaciones se localizan a plomo empotrados en los muros. En elementos estructurales o sujetarán estos mediante abrazaderas.
- IV.- Las tuberías de aguas residuales alojadas en terreno natural, se colocaran en zanjas cuyo fondo se preparara con una capa de material con tamaño máximo de 2.5 cm.

Artículo 222.- Los tramos de las tuberías e instalaciones hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustibles líquidos y de aire comprimido y oxígeno, deberá unirse y sellarse herméticamente, de manera que se impida la fuga del fluido que conduzca.

Artículo 223.- Las tuberías para las instalaciones a que se refiere el artículo anterior, se probaran antes de autorizarse la ocupación de la obra, mediante la aplicación de agua, aire o solventes diluidos, a la presión y por el tiempo adecuado, según el uso y tiempo de instalación.

Artículo 224.- Queda prohibido el uso de gárgolas o canales que descargue agua a chorro fuera de los límites propios de cada predio.

Artículo 225.- Esta disposición esta exenta para los edificios catalogados históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

O) DE LOS DISP. PARA DISCAPACITADOS

Artículo 226.- Todas las construcciones de cualquier género que se destinen a “usos público” deberán cumplir el siguiente:

- I.- Los que cuentan con escaleras en su acceso desde la calle, deberán de contar con una rampa para dar servicio a personas en sillas de ruedas, con muletas, con aparatos ortopédicos y/ o con padecimiento crónicos. Las superficies de las rampas deben ser antiderrapantes y en

aquellos casos que estas cuenten con una longitud mayor de 10 metros deben ser provistas de una plataforma horizontal de descanso, de cuando menos 150 centímetros de longitud por cada 10 metros. Cuando la altura por salvar sobrepase 2 metros, deberá solucionarse el acceso a discapacitados por medios mecánicos o por medio de elevador especial. Cuando una rampa tenga más de 2 metros de longitud, debe esta dotarse de unos pasamanos continuos de 80 centímetros de altura, para auxilio de personas con prótesis, muletas o cualquier padecimiento crónico.

II.- De ninguna manera pueden ser utilizados con el fin descrito en el punto anterior, las rampas de servicio o carga y descarga.

III.- Las escaleras exteriores de los edificios de uso público deben contar con una pendiente suave, así como un acabado antiderrapante y estar dotadas de pasamanos, para facilitar el acceso a personas invidentes o débiles visuales, con prótesis o padecimientos crónicos.

IV.-Las puertas de acceso a los edificios, para ser utilizados por inválidos en sillas de ruedas deben tener un claro totalmente libre mínimo de 90 centímetros.

V.-Cuando menos una de cada 5 teléfonos de servicio público que se instalen, deben contar con el disco y el auricular a no más de 120 centímetros de altura sobre el nivel del piso terminado para facilitar su uso, tanto a inválidos en sillas de ruedas, personas afectadas de enanismo, como a los niños. Así mismo la impresión de la numeración para marcar deberá ser en relieve a fin de facilitar su uso, a invidentes y débiles visuales.

VI.- Todos aquellos edificios ya existentes de uso público que cuenten con escaleras en su interior, al momento de solicitar algún permiso para ampliación o remodelación al momento de realizar la obra, deberán construir rampas para dar servicio a personas en sillas de ruedas o con prótesis.

VII.- Las superficies de rampas deben ser antiderrapantes y con una pendiente en la que cada unidad de altura corresponda a 12 unidades de longitud. Deben ser provistas de una plataforma horizontal de descanso, de cuando menos 150 centímetros de longitud por cada 10 metros. Los edificios nuevos de más de cuatro niveles, y que se destinen para uso comercial, industrial, administrativo o recreativo, ya sea el servicio de la administración pública o privada, deberá contar cuando menos con un elevador para uso de personas con algún grado de invalidez.

VIII.- Los elevadores en los edificios públicos deben tener como dimensiones mínimas: en las puertas un claro total libre, mínimo de 95 cms. y 213 cms., al interior, 155 cms. de profundidad por 170 centímetros de ancho, con la finalidad de permitir que una silla de ruedas pueda girar con facilidad, así como poder introducir una camilla de emergencia. Deben contar con pasamanos, y las puertas deben estar provistas de cantos sensibles a obstáculos, así como celdas fotoeléctricas, con el fin de evitar accidentes a inválidos que circulan con lentitud y /o dificultad. Además los accesos al elevador todos los niveles deben de contar con una superficie plana de 150 X 150 centímetros.

IX.- Las escaleras interiores de los edificios de más de un nivel, deben estar bien intervalos adecuados que proporcionen a las personas con

limitaciones físicas en un lugar seguro, en caso de mareo, falta de aire o agotamiento.

X.- Los descansos de las escaleras interiores deben marcarse con un color vivo que contraste con el resto de los escalones y /o construirse de una textura rugosa, en beneficio de los débiles visuales.

XI.- Las escaleras en todo caso deben contar con pasamanos en uno o en ambos lados, de no más de 2 pulgadas de diámetro de ancho y de forma continua, para, que las personas puedan sujetarse con seguridad.

XII.- Los pasamanos de las escaleras deben contar con una prolongación de 45 centímetros más allá del primero y último escalón para brindar al inválido una mayor seguridad.

XIII.- Los pasamanos deben contar con una protuberancia al final de la escalera para indicar a los invidentes y débiles visuales donde termina o inicia la misma.

XIV.- Las puertas interiores de acceso a los diferentes recintos de los edificios señalados en el punto 7° independientemente del número de niveles con que cuenten, deben tener cuando menos 90 centímetros de claro libre para facilitar el acceso a personas en sillas de ruedas o inválidos con muletas.

XV.- Las puertas corredizas, las de doble abatimiento principalmente de cristal con vista a ambos lados, se recomiendan fabricadas con vidrio a inastillable, plástico, acrílico o poli-carbonato.

XVI.- Los servicios sanitarios en los edificios con servicio al público, deben de contar al menos con 2 cubículos destinados a dar servicio a inválidos. Estarán ubicados preferentemente, lo más cerca posible al vestíbulo de entrada. En los edificios de más de cuatro niveles, estos cubículos deberán existir en cada piso.

XVII.- Las cabinas sanitarias para inválidos deben ser cuando menos de 90 c terminando y es de preferirse un mueble empotrado a la pared o de base remetida para facilitar el acercamiento de una silla de ruedas.

XVIII.- En beneficio de los inválidos con lesiones músculo-esqueléticas o de diámetro no mayor de media pulgada.

XIX.- Los lavamanos para inválidos en los sanitarios públicos, deben tener una altura máxima de 80 cms., para permitir el acceso fácil desde una silla de ruedas y tener aislados los tubos interiores de agua caliente con el fin de evitar quemaduras en personas que carecen de sensibilidad en las piernas.

XX.- En la sala de conferencias, auditorios, teatros o cines que se encuentren equipados con mobiliario móvil, deben reservarse el espacio para sillas de ruedas en una zona periférica fuera del área de circulación. Asimismo, deberá tenerse acceso al estrado mediante rampas o ascensores especiales para minusválidos.

XXI.- Las bibliotecas de estantería abierta deben contar con una separación mínima de 120 centímetros entre los anaqueles para que facilite el uso a inválidos en sillas de ruedas o muletas.

XXII.- Las bibliotecas, en la medida de las posibilidades, deberán contar con los espacios escolares.

XXVIII.- Los espacios escolares deben construirse libres de barreras en aulas y áreas administrativas, considerándose para alumnos en sillas de

ruedas, dimensiones especiales para el acceso y uso de laboratorios, bibliotecas, etc.

XXIV.- Los servicios sanitarios en los edificios escolares deben acatar los espacios señalados.

XXV.- La señalización para la identificación de espacios, en edificios escolares u otra dependencia, debe hacerse mediante números, leyendas o símbolos realizados, con colores contrastantes, para facilitar la identificación a invidentes o débiles visuales.

XXVI.- Los diferentes tipos de señales indicados en el artículo anterior deben ser mayores de 180 centímetros.

XXVII.- En supermercados y tiendas de autoservicio, se contará con un mínimo de 2 unidades móviles individuales, que permitan el libre desplazamiento de las personas con necesidades especiales dentro de estos establecimientos.

XII-SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LA CONSTRUCCIÓN

A) DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 227.- Este título contiene los requisitos que deben cumplirse en el proyecto, ejecución y mantenimiento de una edificación para lograr un nivel de seguridad adecuado contra fallas estructurales, así como un comportamiento estructural aceptable en condiciones normales de operación.

El libro de bitácora deberá anotarse, en lo relativo a los aspectos de seguridad estructural, la descripción de los procedimientos de edificación utilizados, las fechas de las distintas operaciones, la interpretación y la forma en que se ha resuelto detalles estructurales no completados en el proyecto estructural, así como cualquier modificación o adecuación que resulte necesaria al contenido de los mismos. Toda modificación, adición o interpretación de los planos estructurales deberá ser aprobada por el Director Técnico de Obra o por el Asesor en seguridad estructural, en su caso deberá elaborarse planos que incluyan las modificaciones significativas del proyecto estructural que se hayan aprobado y realizado.

Las disposiciones de este título se aplican a las edificaciones nuevas, modificaciones, ampliaciones, obras de esfuerzo, reparaciones y demoliciones de las obras a que se refiere este reglamento.

Para puentes, túneles, torres, chimeneas y estructuras industriales no convencionales, pueden requerirse disposiciones específicas que difieran en algunos aspectos de las contenidas en este título.

B) CARACTERISTICAS GENERALES DE LA EDIFICACION

Artículo 228.- Los acabados y recubrimientos cuyo desprendimiento puede ocasionar daños a los ocupantes de la edificación o a los que transiten en su exterior, deberán fijarse mediante procedimientos aprobados por el Director Técnico de Obra y por el Asesor en seguridad Estructural en su caso. Particular atención deberá darse a los recubrimientos pétreos en fachadas y escaleras, a las fachadas prefabricadas de concreto, así como a los plafones de elementos prefabricados de yeso y otros materiales pesados.

Artículo 229.- Los elementos no estructurales que pueden restringir las deformaciones de la estructura, que tengan un peso considerable, muros divisorios, de colindancia y de fachada, pretils y otros elementos regidos en fachadas, escaleras y equipos pesados, tanques, tinacos y casetas, deberán ser aprobados en sus características y en su forma de fijación por el Director Técnico de Obra y por el Asesor de Seguridad Estructural en obras en que este sea requerido.

Artículo 230.- Los anuncios adosados, colgantes y de azotea, de gran peso y dimensiones deberán ser objeto de diseño estructural en los términos de este título, con particular atención a los efectos del viento. Deberán diseñarse sus apoyos y fijaciones a la estructura principal y deberá revisarse su efecto en la estabilidad de dicha estructura.

El Proyecto de estos anuncios deberá ser aprobado por el Director Técnico de Obra o por el Asesor en Seguridad Estructural.

Artículo 231.- Para realizar cualquier perforación o alteración en un elemento estructural para alojar ductos o instalaciones, esta deberá ser aprobada por el Director Técnico de Obra o por el Asesor en Seguridad Estructural en su caso, quien elabora planos de detalle quien indique las modificaciones y refuerzos locales necesarios.

No se permitirá que las instalaciones de gas, agua y drenaje crucen juntas constructivas de un edificio a menos que se provean de conexiones flexibles o de tramos flexibles.

C) CRITERIOS DE DISEÑO ESTRUCTURAL

Artículo 232.- Toda estructura y cada una de sus partes deberán diseñarse para cumplir con los requisitos básicos siguientes:

- I.- Tener seguridad adecuada contará la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables que puedan presentarse durante su vida esperada.
- II.- No rebasar ningún estado límite de servicio ante combinaciones de acciones que corresponden a condiciones normales de operación.
El cumplimiento de estos requisitos se comprobara con los procedimientos establecidos en este capítulo.

Artículo 233.- Se considerara como estado límite de falla de cualquier situación que corresponda al agotamiento de la capacidad de carga de la estructura o de cualquiera de sus componentes, incluyendo la cimentación, o al hecho de que ocurren daños irreversibles que afecten significativamente la resistencia ante nuevas aplicaciones de carga.

Las normas técnicas complementarias establecerán los estados de falla más importantes para cada material y tipos de estructura.

Artículo 234.- Se considerara como estado límite de servicio la ocurrencia de desplazamientos, agrietamientos, vibraciones o daños que afecten el correcto

funcionamiento de la edificación, pero que no perjudiquen su capacidad para soportar cargas.

En las edificaciones comunes, la revisión del estado límite de desplazamiento se cumplirá si se verifica que no exceden los valores indicados en las normas técnicas.

Artículo 235.- En el diseño de toda estructura deberá tomarse en cuenta los efectos de las cargas muertas, de las cargas vivas, de vibración y del viento.

Cuando sean significativos, deberán ser tomados en cuenta los efectos producidos por otras acciones, como los empujes de tierras y líquidos, los cambios de temperatura, las contracciones de los materiales, los hundimientos de los apoyos y las solicitaciones originadas por el funcionamiento de maquinaria y equipo. Las intensidades de estas acciones que deben considerarse para el diseño, la forma en que debe integrarse a las distintas combinaciones de acciones y a la manera de analizar sus efectos en las estructuras se apegarán a los criterios generales establecidos en este capítulo.

Artículo 236.- La seguridad de una estructura deberá verificarse para el efecto cambiando de todas las acciones que tengan una probabilidad no despreciable de ocurrir simultáneamente.

Artículo 237.- Se entenderá por resistencia la magnitud de una acción o de una combinación de acciones, que provocaría la aparición de un estado límite de falla de la estructura o cualquiera de sus componentes.

En general, la resistencia se expresa en términos de la fuerza interna, o combinación de las fuerzas internas, que corresponden a la capacidad máxima de las acciones críticas de la estructura. Se detendrá por fuerzas internas las fuerzas axiales y cortantes y los momentos de flexión y torsión que actúan en una sección de la estructura.

Artículo 238.- Los procedimientos para la determinación de la resistencia de diseño y de los factores de resistencia correspondientes a los materiales y sistemas constructivos más comunes ante estados límites de falla de cimentaciones se emplearán procedimientos y factores de resistencia especificados en las formas técnicas.

Artículo 239.- La determinación de la resistencia podrá llevarse a cabo por medio de ensayos diseñados para simular, en modelos físicos de la estructura o de porciones de ella, el efecto de las combinaciones de acciones que deberán considerarse.

Cuando se trate de estructuras o elementos estructurales que se produzcan en forma industrializada, los ensayos se harán muestras de la producción o de prototipos.

D) CARGAS MUERTAS

Artículo 240.- Se considera como cargas muertas los pesos de todos los elementos constructivos, de los acabados y de todos los elementos que ocupan una posición permanente y tiene un peso que no cambia substancialmente con el tiempo.

Para la evaluación de las cargas muertas se emplearan las dimensiones especificadas de los elementos constructivos y los pesos unitarios de los materiales.

E) CARGAS VIVAS

Artículo 241.- Se consideraran cargas vivas las fuerzas que se producen por el uso y ocupación de las edificaciones y que no tienen carácter permanente. A menos que se justifiquen racionalmente otros valores, estas cargas se tomaran iguales a las especificadas en el artículo en el artículo 176 fracción V.

Las cargas especificadas no incluyen el peso de muros divisores de mampostería o de otros materiales, ni el de muebles, equipos u objetos de peso fuera de lo común, como cajas fuertes de gran tamaño, archivos importantes, libreros pesados o cortinajes en salas de espectáculos. Cuando se prevén tales cargas deberán cuantificarse y tomarse en cuenta en el diseño de forma independiente de la carga viva especificada. Los valores adaptados deberán justificarse en la memoria del cálculo e indicarse en los planos estructurales.

Artículo 242.- Para la aplicación de las cargas vivas unitarias se deberán tomar en consideración las siguientes disposiciones:

- I.- La carga viva máxima w_m se deberá emplear para diseño estructural por fuerzas gravitacionales para calcular asentamiento inmediato en suelos, así como el diseño estructural de los cimientos ante cargas gravitacionales.
- II.- La carga instantánea W_a se deberá usar para diseño por vibración y por viento cuando se revisen distribuciones de carga más desfavorables que la uniformemente repartida sobre toda el área.
- III.- La carga medida W se deberá emplear en el cálculo de asentamientos diferidos y para el cálculo de flechas diferidas.
- IV.- Cuando el efecto de la carga viva sea favorable para la estabilidad de la estructura, como el caso de problemas de flotación, volteo y de succión por viento, su intensidad se considerara nula sobre el área, a menos que pueda justificarse otro valor.
- V.- Las cargas uniformes de la tabla siguiente se consideran distribuidas sobre el área tributaria de cada elemento.

TABLA DE CARGAS VIVAS

DESTINO DE PISO O CUBIERTA W W_a W_m OBSERVACIONES

- A) Habitación (casas habitación, departamentos, viviendas, dormitorios, cuartos de hotel, internados de escuelas, cuarteles cárceles, correccionales, hospitales y similares) 70 90 170 (1).
- B) Oficinas, despachos y laboratorios. 100 180 250 (2).
- C) Comunicación para peatones (pasillos, escaleras, rampas, vestíbulos y pasajes de acceso libre al público) 40 150 350 (3) y (4).
- D) Estados y lugares de reunión sin asientos individuales. 40 350 450 (5).

- E) Otros lugares de reunión (templos, cines, teatros, gimnasios, salones de baile, restaurantes, aulas, salas de juego y similares) 40 250 350 (5).
- F) Comercios, fabricas y bodegas 0.8Wm 0.9Wm Wm (6).
- G) Cubiertas y azoteas con pendiente no mayor de 5% 15 70 100 (4) (7).
- H) Cubiertas y azoteas con pendientes mayor de 5% 5 20 40 (4) (7) (8).
- I) Volados en vía publica marquesinas, balcones y similares 15 70 300.
- J) Garajes y estacionamientos (para automóviles exclusivamente) 40 100 250 (9).
- K) Puentes peatonales SEGÚN ESPECIFICACIONES DE DISEÑO.
- L) Puentes vehiculares SEGÚN ESPECIFICACIONES DE DISEÑO

OBSERVACIONES A LA TABLA DE CARGAS VIVAS UNITARIA.

1.- Para elementos con área tributaria menor de 36 M2., Wm podrá reducirse, tomándola igual a... $100+420^a (-1/2)$ (A es el área tributaria en M2) cuando sea más desfavorable se considerara en lugar de Wm, una carga de 500Kg aplicada sobre un área de 50X50 cm., en la posición más crítica.

Para sistemas de piso ligeros con cubiertas rigidizante se considerara en lugar Wm cuando sea más desfavorable una carga considerada de 250Kg para el diseño de la cubierta, en ambos casos ubicadas en la posición más desfavorable.

Se consideraran sistemas de pisos ligeros aquellos formados por tres o más miembros aproximadamente paralelos y separados ente si no más de 80 cm y unidos con una cubierta de madera contra chapada, de duelas de madera bien clavadas u otro material que proporcione una rigidez equivalente.

2.- Para elementos con área tributaria mayor de 36M2., Wm podrá reducirse, tomándolo igual a $180+420^a (1/2)$ (A es el área tributaria, en M2) cuando sea más desfavorable se considerara en lugar de Wm, una carga de 1,000Kg aplicada sobre una área de 50X50cm en la posición más crítica.

Para sistemas de piso ligeros con cubierta rigidizante definidos como en la nota (1) se considerara en lugar de Wm cuando sea más desfavorable, una carga concentrada de 500Kg para el diseño de los elementos de soporte y de 150 Kg. para el diseño de cubierta, ubicadas en la posición más desfavorables.

3.- En áreas de comunicación de casas habitación y edificios de departamentos se considerara la misma carga viva que en el caso A) de la tabla.

4.- Para el diseño de los pretilos y barandales en escaleras, rampas, pasillos y balcones, se deberán fijar, una carga por metro lineal no menor de 100 Kg. /m1 actuando al nivel de pasamanos y en la dirección más desfavorable.

5.- En estos casos deberá presentarse particular atención a la revisión de los estados límite de servicio relativo a vibraciones.

6.- Atendiendo al destino del piso, se determinara con los criterios del articulo 187, la carga unitaria, Wm que no será inferior a 350 Kg. /M2 y

deberá especificarse en los planos estructurales y en placas colocadas en lugares fácilmente visibles de la edificación.

7.- Las cargas vivas especificadas para cubiertas y azoteas no incluyen las cargas producidas por tinacos y anuncios ni las que se deben a equipos u objetos pesados que puedan apoyarse en o colgarse del techo. Estas cargas deben preverse por separado y especificarse en los planos estructurales.

Adicionalmente los elementos de las cubiertas y azoteas deberán revisarse con una carga concentrada de 100 Kg. en la posición más crítica.

8.- Además en el fondo de los valles de techos inclinados se considera una carga, debido al granizo de 30 Kg. por cada metro de proyección horizontal del techo que desagüe hacia el valle. Esta carga se considerara como una acción accidental para fines de revisión de la seguridad y se le aplicaran los factores de carga correspondientes.

9.- Más una concentración de 1,500 Kg. en el lugar más desfavorable del miembro estructural de que se trate.

10.- Puentes Peatonales. Las del caso.

11.- Puentes Vehiculares. Las del caso.

Artículo 243.- Durante el proceso de edificación deberán considerarse las cargas vivas transitorias que pueden producirse; estas incluirán el peso de los materiales que se almacenen temporalmente, el de los vehículos y equipos, el de colocado de plantas superiores que se apoyen en la planta que se analiza y del personal necesario, no siendo este ultimo peso menor de 150 Kg. /M2. Se considerara además una concentración de 1,500 Kg. en el lugar más desfavorable.

Artículo 244.- El propietario será responsable de los prejuicios que ocasione el cambio de uso de una edificación, cuando produzca cargas muertas o vivas mayores o con una distribución más desfavorable que las del diseño aprobado.

DISEÑOS POR SISMO

Artículo 245.- En esta zona de, pocas posibilidades sísmicas o en áreas aledañas a los yacimientos pétreos, de ser necesario, se analizara el caso por medio del método simplificado según las normas técnicas.

F) DISEÑO POR VIENTO

Artículo 246.- En este capitulo se establecen las bases generales para la revisión de la seguridad y condiciones de servicio de las estructuras ante los efectos de viento.

Artículo 247.- Las estructuras se diseñaran para resistir los efectos del viento proveniente de cualquier dirección horizontal. Deberá revisarse el efecto del viento sobre la estructura en su conjunto y sobre sus componentes directamente expuestos a dicha acción.

Deberá verificarse la estabilidad general de las edificaciones ante volteo.

Se considerara, asimismo, el efecto de las presiones interiores en edificaciones en que pueden haber aberturas significativas. Se revisara también la estabilidad de la cubierta y de sus anclajes.

Artículo 248.- En edificios en que la relación entre la altura y la dimensión mínima en planta es menor que cinco, y en los que tenga un periodo natural de vibración menor de 2 segundos y que cuenten con cubiertas y paredes rígidas ante cargas normales a su plano, el efecto del viento podrá tomarse en cuenta por medio de presiones estáticas equivalentes deducidas de la velocidad de diseño especificadas en el artículo siguiente.

Se requerirán procedimientos especiales de diseño que tomen en cuenta las características dinámicas de la acción del viento en edificación que no cumplan con los requisitos del párrafo anterior, y en particular cubiertas colgantes, en anuncios, chimeneas y torres, en edificios de forma irregular y en todos aquellos cuyas paredes y cubiertas exteriores tengan poca rigidez ante cargas normales a su plano cuya forma propicie la generación periódica de vórtices.

Artículo 249.- En las áreas urbanas del Municipio de Linares se tomara como base una velocidad de viento de 100 Km/Hr. para el diseño de las edificaciones.

Las presiones que se producen para esta velocidad se modificaran tomando en cuenta la importancia de la edificación, las características del flujo del viento en el sitio donde se ubica la estructura sobre el nivel del terreno a la que se encuentra ubicada el área expuesta al viento.

G) DISEÑO DE CIMENTACIONES

Artículo 250.- En este capítulo se disponen los requisitos mínimos para el diseño y edificación de cimentaciones, requisitos adicionales relativos a los métodos de diseño.

Artículo 251.-Toda edificación se soportará por medio de una cimentación apropiada. Las edificaciones no podrán en ningún caso desplantarse sobre tierra vegetal, suelos o rellenos sueltos o deshechos.

Solo será aceptable cimentar sobre terreno natural competente o rellenos artificiales que no incluyen materiales degradables y hayan sido adecuadamente compactados. El suelo de cimentación deberá protegerse contra deterioro por intemperismo, arrastre por flujo de aguas superficiales o subterráneas y secado local por la operación de calderas o equipos similares.

Artículo 252.- Investigación del subsuelo del sitio mediante exploración de campo y pruebas de laboratorio deberá ser suficiente para definir de manera confiable los parámetros de diseño de la cimentación, la variación de los mismos en la planta del periodo y los procedimientos de edificación.

Artículo 253.- Deberán investigarse el tipo y las condiciones de cimentación de las edificaciones colindantes en materia de estabilidad, hundimientos, emersiones, agrietamientos del suelo y desplomes, y tomarse en cuenta en el diseño y edificación de la cimentación en proyecto.

Asimismo se investigaran la localización y las características de las obras subterráneas cercanas, existentes o proyectadas, pertenecientes a la red de transporte colectivo, de drenaje y de otros servicios públicos, con objeto de verificar que la edificación no causa daños a tales instalaciones ni sea afectada por ella.

Artículo 254.- En el diseño de toda cimentación, se consideraran los siguientes estados límites además de los correspondientes a los miembros de la estructura.

I.- DE FALLA.

- A) Flotación.
- B) Desplazamiento plástico local o en general del suelo bajo la cimentación.
- C) Falla estructural de pilotes, pilas u otros elementos de la cimentación.

II.- DE SERVICIO

- A) Movimiento vertical medio, asentamiento o emersión con respecto al nivel del terreno circundante.
- B) Inclinación medas.
- C) Deformación diferencial.

En cada uno de estos movimientos, se consideraran el componente inmediato bajo carga estática, el accidental, y el diferido, por consolidación, y la combinación de los tres. El valor esperado de cada uno de los tales movimientos deberá ajustarse, para no causar daños intolerables a la propia cimentación, a la súper estructura, y sus instalaciones, a los elementos no estructurales y acabados a las edificaciones vecinas ni a los servicios públicos.

Artículo 255.- En el diseño de las cimentaciones se consideran el peso propio de los elementos estructurales de la cimentación, las descargas por excavación, los efectos de hundimiento regional sobre la cimentación, incluyendo la fricción negativa, los pesos y empujes laterales de los rellenos y las lastres que graviten sobre los elementos de la subestructura y toda otra acción que se genere sobre la propia cimentación o en su vecindad.

En el análisis de los estados límite de falla o servicio, se tomara en cuenta la subpresión del agua, que debe cuantificarse conservadoramente atendiendo a la evolución de la misma durante la vida útil de la estructura. La acción de dicha subpresión se tomar con un factor de carga unitario.

.articulo 256.- La seguridad de los cimientos contra los estados limite de falla de evaluará en términos de la capacidad de carga neta, es decir, del máximo incremento de esfuerzo que pueda soportar el suelo al nivel de desplante.

La capacidad de carga de los suelos de cimentación se calculará por métodos analíticos o empíricos suficientemente apoyados en evidencias experimentales o se determinara con pruebas de cargo. La capacidad de carga de la base de cualquier cimentación se calculará a partir de las resistencias medidas de cada uno de los estratos afectados por el mecanismo de falla más crítico. En el cálculo se tomará en cuenta la interacción entre las diferentes partes de la

cimentación y entre esta y las cimentaciones vecinas. Cuando el subsuelo del sitio o en su vecindad existan rellenos sueltos, galerías, grietas u otras oquedades, éstas deberán tratarse apropiadamente o bien considerarse en el análisis de estabilidad de la cimentación.

Artículo 257.- Los esfuerzos o deformaciones en las fronteras suelo-estructura necesario para el diseño estructural de la cimentación, incluyendo presiones de contacto y empuje laterales, deberán fijarse tomando en cuenta las propiedades de la estructura y las de los suelos de apoyo. Con base en simplificaciones e hipótesis conservadoras se determinaran la distribución de esfuerzos compatibles con la deformabilidad y resistencia del suelo y de la subestructura para las diferentes combinaciones de sollicitaciones a corto y largo plazo o mediante un estudio explícito de interacción suelo-estructura.

Artículo 258.- En el diseño de las excavaciones se consideraran los siguientes estados límite.

- I. De falla: Colapso de los taludes o de las paredes de la excavación o del sistema de soporte de las mismas, fallas de los cimientos y de las edificaciones adyacentes y falla de fondo de la excavación por corte o por subpresión en estratos subyacentes.
- II. De servicio: Movimientos verticales y horizontales inmediatos y diferidos por descarga en el área de excavación y en los alrededores. Los valores esperados de tales movimientos deberán ser suficientemente reducidos para no causar daños a las edificaciones e instalaciones adyacentes ni a los servicios públicos. Además, la recuperación por recarga no deberán ocasionar movimientos totales o diferenciales intolerables para las estructuras que se desplanten en el sitio.

Para realizar la excavación en donde haya nivel freático, se podrán usar pozos de bombeo con objeto de reducir las filtraciones y mejorar la estabilidad. Sin embargo, la duración del bombeo deberá ser tan corta como sea posible y se tomaran las precauciones necesarias para que sus efectos queden parcialmente circunscritos al área del trabajo. En este caso, para la evaluación de los estados límite de servicio a considerar en el diseño de la excavación, se tomaran en cuenta los movimientos del terreno debidos al bombeo.

Artículo 259.- Los muros de contención exteriores construidos para dar estabilidad a desniveles del terreno, deberán diseñarse de tal forma que no se rebasen los siguientes: Estado límite de falla, volteo, desplazamiento del muro, falla de la cimentación del mismo o del talud que lo soporta, o bien rotura estructural. Además se revisaran los estados límites de servicio, como asentamiento, giro o deformación excesiva del muro. Los muros incluirán un sistema de drenaje que limite el desarrollo de empuje superiores a los de diseño por efecto de presión del agua.

Artículo 260.- Como parte del estudio de mecánica de suelos, se deberá fijar el procedimientos constructivo de las cimentaciones, excavaciones y muro de

contención que asegure el cumplimiento de las hipótesis de diseño y garantice la seguridad durante y después de la edificación. Dicho procedimiento deberá ser tal que se eviten daños a la estructura e instalaciones vecinas por vibraciones o desplazamientos vertical y horizontal del suelo.

Cualquier cambio significativo que debe hacerse el procedimiento de edificación especificado en el estudio geotécnico se analizara con base a la información contenida en dicho estudio.

Artículo 261.- La memoria de diseño incluirá una justificación de tipo de cimentación proyectado y de los procedimientos de edificación especificados, así como descripción explícita de los métodos de análisis usados y del comportamiento previsto para cada uno de los estados limite indicados en este Reglamento. se anexaran los resultados de las exploraciones, sondeos, pruebas de laboratorio y otras determinaciones y análisis, así como las magnitudes de las acciones consideradas en el diseño, la interacción considerara las cimentaciones de los inmuebles colindantes y la distancia, en su caso, que se deje entre estas cimentaciones y la que se proyecta.

En caso de edificios cimentados en terrenos con problemas especiales, y en particular los que localicen en terrenos agrietados, sobre taludes, o donde existen rellenos o antiguas minas subterráneas, se agregaran a la memoria una descripción de estas condiciones y como estas se tomaron en cuenta para diseñar la cimentación.

H) CONSTRUCCIONES DAÑADAS

Artículo 262.- Todo propietario o usuario de un inmueble tiene obligación de denunciar ante el Municipio los daños que tengan conocimiento que se presenta en el dicho inmueble, con los que puedan ser debidos a efectos del viento, explosión incendio, hundimiento, peso propio de la edificación y de las cargas adicionales que obran sobre ellas, o a deterioro de los materiales e instalaciones.

Artículo 263.- Propietarios o usuarios de edificaciones que presentan daños, recabaran un dictamen de estabilidad y seguridad por parte de un Asesor en Seguridad Estructural, y del buen estado de las instalaciones, por parte de los asesores respectivos. Si los dictámenes demuestran que no afecta la estabilidad y buen funcionamiento de las instalaciones de la edificación en su conjunto o de una parte significativa de la misma, puede dejarse en su situación actual, o bien solo repararse o reforzarse. De lo contrario, el propietario o usuario de la edificación estará obligado a llevar acabo las obras de refuerzo y renovación de las instalaciones que se especifiquen en el proyecto respectivo.

Artículo 264.- El proyecto de esfuerzo estructural y las renovaciones de las instalaciones de una edificación, con base a los dictámenes a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Deberá proyectarse para que la edificación alcance cuando menos los niveles de seguridad establecidos para las edificaciones nuevas en este Reglamento.

- II. Deberá basarse en una inspección detallada de los elementos estructurales y de las instalaciones, en el que se retiren los acabados y recubrimientos que pueden ocultar daños estructurales y de las instalaciones.
- III. Contendrá la consideración hecha sobre la participación de la estructura existente y de esfuerzos en la seguridad del conjunto, así como detalles de liga entre ambas, y las modificaciones de las instalaciones.
- IV. Se basará en el diagnóstico del estado de la estructura y en la eliminación de las causas de los daños que se hayan presentado.
- V. Deberá incluir una revisión detallada de la cimentación y de las instalaciones ante las condiciones que resulten de las modificaciones a la estructura.
- VI. Será sometido al proceso de revisión que establezca el municipio para la obtención del permiso respectivo.

I) OBRAS PROVISIONALES

Artículo 265.- Las obras provisionales, como tribunas para eventos especiales, pasos de carácter temporal para peatones o vehículos durante obras viales o de otro tipo, tapias, obras falsas y cimbras, deberán proyectarse para cumplir los requisitos de seguridad de este Reglamento.

Las obras provisionales que puedan ser ocupadas por más de cien personas deberán ser sometidas, antes de su uso, a una prueba de carga en términos del capítulo correspondiente.

Artículo 266.- Las modificaciones de edificaciones existentes, que impliquen una alteración en su funcionamiento estructural, serán objeto de un proyecto estructural que garantice que tanto la zona modificada como la estructura en su conjunto y su cimentación cumplan con las normas de seguridad de este Reglamento. EL proyecto deberá incluir los apuntalamientos, rigidizaciones y demás precauciones que se necesiten durante la ejecución de las modificaciones.

J) PRUEBAS DE CARGA

Artículo 267.- Deberán realizarse por personal especializado y acreditado.

Artículo 268.- Ejecutarse en obras y/ o lugares que para garantizar la integridad física de los ciudadanos el Municipio lo determine por medio de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Protección Civil Municipal en forma conjunta.

XIII SISTEMAS DE AUTOCONSTRUCCIÓN

A) INCENTIVO

Artículo 269.- La autoridad ofrecerá asistencia técnica en las construcciones que así lo requieran en materia relacionada con Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

Artículo 270.- Las demás que señale la Ley correspondiente.

B) REGIMEN FISCAL

Artículo 271.- El otorgado por la autoridad competente en la materia o la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a través del SAT.

C) CASOS DE REGULACION FORZOSA

Artículo 272.- Las construcciones que por poner en riesgo la integridad física o patrimonio de las personas específicamente los asentamientos irregulares deberán aceptar las disposiciones de la autoridad en materia de desalojo del lugar, las cuales según sea el caso podrán ser reubicadas en un lugar seguro.

Artículo 273.- Las demás que señale la Ley correspondiente.

D) CONSTRUCCIONES EN ZONAS RURALES

Artículo 274.- En caso de autoconstrucción, siempre y cuando la misma no exceda los 20 M2 de construcción, el propietario deberá notificarlo por escrito para conocimiento de la autoridad municipal.

Artículo 275.- En caso de exceder los 20 M2 de construcción deberá cumplir con los requisitos, trámites y disposiciones mencionados en el presente Reglamento.

XIV.- CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y POPULAR

A).- INCENTIVO

Artículo 276.- Los incentivos en el caso de viviendas de interés social y popular se apegan de acuerdo a la Ley correspondiente y/ o a las normativas establecidas por las Leyes competentes en la materia.

B).- REDUCCIONES O EXENCIONES

Artículo 277.- En las reducciones o exenciones, el presente Reglamento se apega de acuerdo a la Ley correspondiente y/ o a las normativas establecidas por las Leyes competentes en la materia.

XV.- PROHIBICIONES, SANCIONES Y MEDIOS PARA HACER CUMPLIR EL PRESENTE REGALMENTO MUNICIPAL.

Artículo 278.- Las Prohibiciones a servidores públicos, edificadores o constructoras y usuarios, serán aplicadas de acuerdo a lo determinado en la ley correspondiente al tema y serán respetadas de manera estricta.

Artículo 279.- El Apercibimiento será realizado conforme a lo establecido en la ley y en las demás que señalen las leyes competentes en la materia.

Artículo 280.- Las Multas generadas por la violación al presente reglamento serán aplicadas de acuerdo a lo que establece la ley y las demás relativas al tema.

Artículo 281.- La suspensión de la Obra o Construcción se realizara bajo las disposiciones establecidas en la ley y demás relativas en la materia.

Artículo 282.- La Clausura de una Obra o Construcción se realizará estrictamente apegados a los términos y procedimientos señalados en la ley.

Artículo 283.- La Demolición se llevara a cabo de acuerdo alo establecido en la ley y en las disposiciones establecidas en el presente reglamento y en las demás que señale las leyes competentes en la materia.

Artículo 284.- El Arresto Administrativo será llevado acabo apegado de manera estricta a lo establecido en la ley y en las demás leyes competentes en la materia, en los términos que señale la misma.

XVI.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES.

Artículo 285.- Los Recursos Administrativos relacionados al presente reglamento serán conforme a lo establecido en la ley y demás disposiciones legales competentes en la materia.

Artículo 286.- Los términos de Interposición serán conforme a lo contemplado en la ley y demás disposiciones legales competentes en la materia.

Artículo 287.- La Legitimación será conforme a lo establecido en la ley y en las demás disposiciones legales competentes en la materia.

Artículo 288.- L a Suspensión del Acto Recurrido, se apegara a lo señalado en la ley y demás disposiciones legales competentes en la materia.

Artículo 289.- Las Autoridades Competentes para resolver y el término para efecto son las señaladas en la ley y demás disposiciones legales contempladas en la misma y en su caso en otras competentes en la materia.

TRANSITORIOS.-

ÚNICO.- Este Reglamento fue aprobado el día veintisiete del mes de agosto del año 2007, en la Sesión No.27 por el H. Ayuntamiento de Linares, N. L.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

**PROFESOR JESUS MACIAS TREVIÑO
PRESIDENTE MUNICIPAL
RUBRICA**

**LIC. PABLO FEDERICO TAMEZ MORALI
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
RUBRICA**